

CONSEJO DE PERSONAL

SESION N° 11-2009

Sesión ordinaria del Consejo de Personal celebrada a las ocho y treinta horas del veintiocho de mayo de dos mil nueve, con asistencia de la Magistrada Licda. Magda Pereira Villalobos quien preside, la Magistrada Licda. Julia Varela Araya, los Jueces Superiores Dr. José Rodolfo León Díaz, Msc. Roberto Gutiérrez Freer y el MBA Francisco Arroyo Meléndez Jefe del Departamento de Personal.

ARTICULO I

Lectura y aprobación del acta anterior.

ARTICULO II

La Sección de Reclutamiento y Selección presenta el informe RS-1269-09, que señala:

*Se eleva para su debido trámite la impugnación de la Nómina N° 0036-2009 específicamente para el **puesto N° 43973** correspondiente a la categoría de Auxiliar Judicial 3, interpuesta por el Máster Pedro Méndez Aguilar, Juez Coordinador del Tribunal Penal del Tercer Circuito Judicial de San José, Sede Suroeste.*

I. ANTECEDENTES:

1.1 Mediante el oficio RS-0829-09 enviado el 27 de febrero de 2009 al Máster Pedro Méndez Aguilar, se remitió la nómina N° 0036-2009 con el objetivo de realizar los nombramientos en propiedad para las siguientes plazas vacantes de Auxiliar Judicial 3: 14907, 43902, 43908, 106413 y 43973.

1.2 El día 06 de marzo anterior, el Máster Méndez Aguilar remite a esta oficina las proposiciones de nombramiento en propiedad para los puestos 14907, 43902, 43908 y 106413. Sin embargo, mediante nota recibida en el Departamento de Personal ese mismo día y de la cual se adjunta copia, comunica que se reserva la designación de la plaza N° 43973 para futuro.

1.3 Argumentos de la impugnación:

Las consideraciones en las que basa la impugnación el Juez Coordinador se transcriben a continuación:

“... se impugna el concurso de la misma, para no realizar el nombramiento en dicha plaza en este momento. Lo anterior por cuanto los candidatos idóneos para llenar la plaza, ya han sido designados en otras cuatro plazas. En cuanto a los otros candidatos en su mayoría son desconocidos o bien no tienen interés en la plaza, o teniéndolo se estima que no resultan idóneos para nombrarlos por no haber tenido continuidad en el Tribunal en razón de haber ocupado otros puestos...”

II. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES:

2.1 Se considera relevante destacar que la nómina N° 0036-2009 está conformada por un total de 87 participantes, los cuales lograron su

elegibilidad después de aprobar el debido proceso de selección y cada una de sus etapas, por lo que cumplen con los parámetros mínimos de idoneidad para el puesto y materia que nos ocupa.

2.2 Para ilustrar lo anterior, detallamos cada uno de los factores de calificación que se contemplaron dentro del proceso evaluativo que se utilizó para la selección de oferentes que se inscribieron en los concursos masivos del 2006:

<i>Factor</i>	<i>Ponderación</i>
<i>Formación Complementaria</i>	<i>10%</i>
<i>Experiencia</i>	<i>50%</i>
<i>Prueba de Aptitud Administrativa</i>	<i>40%</i>

2.3 En cuanto al rubro de experiencia, en la publicación de los concursos se definió como requisito para participar en la clase de Auxiliar Judicial 3, contar cuando menos con 6 meses de nombramiento en la misma materia¹, en este caso materia Penal, pero no necesariamente en la misma oficina.

¹ Acuerdo del Consejo de Personal, sesión del 23 de noviembre del 2004, artículo VI.

2.4 Por último, se destaca que el cumplimiento de la Circular N° 016-09 emitida por el Consejo Superior y cuyo propósito es satisfacer las necesidades institucionales en el tema de plazas vacantes involucra a todos los funcionarios judiciales que dentro del desempeño de sus labores les corresponde la función de realizar los nombramientos en propiedad de sus colaboradores. Además de que específicamente para estos puestos publicados en los concursos masivos del año 2006, dicha circular establece lo siguiente:

“...Para las plazas vacantes en las que el Departamento de Personal ya tramitó los respectivos concursos y se cuenta con las listas de elegibles, se le remitirá a cada jefe de oficina la nómina correspondiente, para que en un plazo máximo de cinco días hábiles efectúe la propuesta de nombramiento...”

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Se concluye que de no efectuarse el nombramiento en propiedad para la plaza N° 43973 se interrumpe la fluidez del proceso establecido por el Consejo Superior para este efecto, por lo que de acuerdo con los antecedentes mencionados, el análisis efectuado y las consideraciones que afectan la impugnación a la nómina N° 036-09 presentada por el Máster Pedro Méndez Aguilar, se eleva esta gestión a este estimable Consejo para lo que a bien estimen disponer.

Sobre el particular, debe señalarse lo que indica la normativa propia del Poder Judicial:

a- Ley Orgánica del Poder Judicial

Artículo 179. *Salvo que corresponda a otro órgano, los jefes nombrarán a sus respectivos funcionarios y empleados. Cuando se trate de nombramientos en propiedad, deberán solicitar al Departamento de Personal las ternas respectivas, las cuales podrán ser rechazadas, por una sola vez, si estiman que ninguno de los candidatos satisface las necesidades del despacho. Si la plaza estuviere vacante, el nombramiento en propiedad no podrá diferirse por más de tres meses. Las mismas reglas se aplicarán para los nombramientos del personal subalterno del resto de las oficinas judiciales. El nombramiento quedará sujeto a la ratificación, por el cumplimiento de las formalidades, del Consejo de Administración o de Circuito, según corresponda.*

b- Estatuto de Servicio Judicial (Ley N° 5155)

Artículo 12.—*El Consejo de Personal tendrá las siguientes atribuciones:*

c) Resolver las diferencias relativas a ternas cuando no hubiere avenimiento ente el Jefe solicitante y el Departamento de Personal;

Artículo 29.—Si el Jefe de la Oficina tuviere razones suficientes para objetar a los candidatos, deberá solicitar una nueva terna al Departamento de Personal y exponerle por escrito los motivos de su inconformidad.

Si el Departamento considerare atendibles las objeciones repondrá la terna.

De lo anterior el Consejo de Personal decidirá lo que corresponda; y si éste resolviera mantener la terna, el Departamento la devolverá al Jefe de la Oficina para los fines del artículo 28, párrafo segundo.

%%%%%%%%

De la revisión de éste marco normativo, resulta evidente que la impugnación de una terna o nómina como en el presente caso, deviene en un acto que no puede estar desprovisto de la debida fundamentación, sino todo lo contrario, es decir, debe ser una solicitud donde las razones para objetar los candidatos se señalen en forma clara y objetiva.

En el presente caso, se observa que la solicitud de impugnación planteada por el Jefe de Oficina no señala de manera concreta las razones objetivas y de interés institucional que justifiquen su gestión, o bien, no se evidencia fehacientemente el esfuerzo hecho por conocer a los distintos oferentes que la conforman, de manera tal que justifiquen su objeción hacia ellos. Por otro lado, también es importante considerar que al optar por el sistema de nóminas, la cantidad de participantes dificulta la decisión al Jefe de Oficina,

por lo que la sección de Reclutamiento y Selección deberá depurar las nóminas excluyendo a todos aquellos candidatos que han sido nombrados ya en otros cargos y remitirla nuevamente al Jefe de Oficina para que proceda a valorar a los candidatos y haga la designación correspondiente, o bien, impugne la terna de conformidad con la normativa vigente. Lo anterior dentro del plazo de diez días hábiles después de haber recibido la nómina debidamente depurada.

Se acordó: *Previo a resolver la impugnación, ordenar a la Sección de Reclutamiento y Selección la depuración de las nóminas excluyendo a todos aquellos candidatos que han sido nombrados ya en otros cargos y remitirla nuevamente al Jefe de Oficina para que proceda a valorar a los oferentes y haga la designación correspondiente, o bien, impugne la nómina de conformidad con el marco legal vigente. Lo anterior dentro del plazo de 10 días hábiles después de haber recibido la nómina debidamente depurada.*

Se declara firme el acuerdo.

ARTICULO III

La Sección de Reclutamiento y Selección presenta el informe RS-1298-09, que indica:

En concordancia con lo que establece el Estatuto de Servicio Judicial en su Artículo 29, se eleva para su trámite correspondiente la solicitud de impugnación de la Nómina N° 33-2009 para el puesto N° 43965 de la

categoría Auxiliar Judicial 2, interpuesta por el Licenciado Freddy Alberto Sandí Zúñiga, Juez Coordinador del Juzgado de Ejecución de la Pena del Primer Circuito Judicial de San José.

I. ANTECEDENTES:

1.4 El Licenciado Sandí Zúñiga, mediante nota recibida en la Sección de Reclutamiento y Selección el pasado 10 de marzo, de la cual se adjunta copia, nos manifestó su inconformidad, reservándose el nombramiento en propiedad del citado puesto.

1.5 Argumentos de la Impugnación:

Seguidamente se puntualiza los motivos de la impugnación de la nómina y se transcriben parte de los argumentos planteados por el Juez Sandí Zúñiga:

“...en esa plaza desde el año 2003 y hasta el día de hoy ha estado nombrado el señor GREGORIO HERNANDEZ SANDI, [...] era de nuestro interés nombrar a este buen funcionario en propiedad en dicha plaza, sin embargo, sucedió un imprevisto que no se había presupuestado, siendo que el señor HERNANDEZ SANDI, al realizar los procedimientos para la lista de elegibles, obtuvo una NOTA DE 69.60 [...].

Impugno esta terna al considerar que tengo una persona totalmente idónea para el puesto, con una nota muy cercana al 70, que bien se pudo redondear y estando en un caso especial así lo solicito de antemano.

No estoy de acuerdo en nombrar a una persona de la cual no tengo absolutamente ninguna referencia...”

II. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES:

2.1 Es de suma importancia destacar que la nómina N° 0033-2009 enviada al recurrente cuenta con un total de 48 participantes, los cuales fueron evaluados bajo los parámetros establecidos en las bases del concurso por el Departamento de Gestión Humana, por lo que todas las personas que integran la nómina y que aprobaron el proceso evaluativo correspondiente, poseen la idoneidad para desempeñar las funciones del puesto y materia que nos ocupan.

Ahora bien, en la nómina enviada se especifica la oficina donde laboran cada uno de los funcionarios que se encuentran elegibles para la categoría de interés, con el objetivo de brindar una herramienta a los coordinadores de despacho, mediante la cual puedan contactar al jefe directo de los candidatos, logrando así solicitar referencias, entrevistar y evaluar cualquier otro aspecto que consideren relevante.

2.2 En cuanto a la nota mínima requerida para optar por la condición de elegible esta se encuentra establecida en el Estatuto de Servicio Judicial capítulo VI, artículo 25, la cual cita literalmente:

“...Las pruebas que rindan los aspirantes se calificarán con una escala de uno a cien.

La calificación mínima aceptable será la de setenta ...”

Es dable agregar que el señor Gregorio Hernández Sandí presentó ante el Departamento de Gestión Humana el respectivo recurso de revocatoria y apelación en subsidio en contra del oficio RS-1510-08 en el cual se le comunicó que no califica para la categoría Auxiliar Judicial 2 en el Juzgado de Ejecución de la Pena y en el Juzgado Penal, por cuanto su promedio final fue de 69.60%.

Dicho recurso fue elevado para su trámite correspondiente al Consejo de Personal y conocido en la sesión N° 21-2008 celebrada el 2 de octubre, en la cual se ratifica lo expuesto por el Departamento de Gestión Humana, mediante la siguiente resolución:

“... Por lo anterior, de acuerdo con los antecedentes mencionados, el análisis efectuado y la respuesta que se le comunicó al señor Hernández Sandí, consideramos que el procedimiento que se utilizó para su calificación fue el correcto, en estricto apego con las bases del concurso, los acuerdos del Consejo de Personal y Superior, y demás normativa vigente en materia de selección de personal.

Por lo tanto, se solicita respetuosamente a este estimable Consejo ratificar la desestimación del presente asunto con base en la valoración técnica efectuada por parte de Selección y Reclutamiento.

Se acordó: Aprobar el informe del departamento de personal en todos sus extremos...”

Se considera que ahondar en este tema sobre el promedio obtenido por el Sr. Hernández sería reiterar un asunto que ya fue resuelto por el Consejo de Personal.

2.3 Con respecto a la solicitud planteada por el Juez Sandí Zúñiga para que se proceda a dejar sin efecto la nómina N° 0033-2009, según los argumentos presentados en su impugnación, este departamento considera que no es atendible la petición de gestionar una nueva nómina, para realizar una modificación en el promedio final del señor Hernández Sandí y redondearlo a 70.00%, toda vez que aceptar dentro de este proceso cualquier documento extemporáneo, como lo reconoce el Juez Sandí Zúñiga que fue presentado, correspondería a un acto ilegal que estaría violentando el principio de igualdad que debe prevalecer en la administración pública, pero especialmente en la tramitación de un concurso, como es el caso que nos ocupa, al favorecer a una persona en relación con el resto de participantes.

2.4 Por último, la nómina N° 0033-2009 enviada mediante oficio RS-799-09 el 27 de febrero pasado, está integrada por los participantes que se inscribieron en el concurso N° 35-2006 y que resultaron elegibles al aprobar el proceso evaluativo correspondiente, a los cuales les asiste ese derecho, tal y como lo establece el Consejo Superior en sesión N° 06-09, celebrada el 22 de enero de 2009, artículo XXXII, en el punto número 1:

“...Para las plazas vacantes en las que el Departamento de Personal ya tramitó los respectivos concursos y se cuenta con las listas de elegibles, se le remitirá a cada jefe de oficina la nómina correspondiente, para que en un plazo máximo de cinco días hábiles efectúe la propuesta de nombramiento...”

En virtud de lo anterior no es aceptable tramitar el nombramiento en propiedad del señor Gregorio Hernández Sandí mediante el punto número 3 de la circular N° 16-09 sobre los lineamientos a seguir para el nombramiento en propiedad en las plazas vacantes ya que esta normativa es aplicable únicamente para las plazas que no han sido publicadas en un concurso y que no es el caso que nos compete.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Se concluye que los argumentos expuestos por el Licenciado Freddy A. Sandí sobre la impugnación de la nómina N° 0033-2009 para el puesto N° 43965 de Auxiliar Judicial 2, perteneciente al Juzgado de Ejecución de la Pena del Primer Circuito Judicial de San José, no son admisibles y siendo que esta oficina no tiene potestad para aceptar y tramitar lo solicitado, se eleva la gestión al estimable Consejo de Personal para lo que a bien estime disponer.

Sobre el particular, debe señalarse lo que indica la normativa propia del Poder Judicial:

a- Ley Orgánica del Poder Judicial

Artículo 179. Salvo que corresponda a otro órgano, los jefes nombrarán a sus respectivos funcionarios y empleados. Cuando se trate de nombramientos en propiedad, deberán solicitar al Departamento de Personal las ternas respectivas, las cuales podrán ser rechazadas, por una sola vez, si estiman que ninguno de los candidatos satisface las necesidades del despacho. Si la

plaza estuviere vacante, el nombramiento en propiedad no podrá diferirse por más de tres meses. Las mismas reglas se aplicarán para los nombramientos del personal subalterno del resto de las oficinas judiciales. El nombramiento quedará sujeto a la ratificación, por el cumplimiento de las formalidades, del Consejo de Administración o de Circuito, según corresponda.

b- Estatuto de Servicio Judicial (Ley N° 5155)

Artículo 12.—*El Consejo de Personal tendrá las siguientes atribuciones:*

c) Resolver las diferencias relativas a ternas cuando no hubiere avenimiento ente el Jefe solicitante y el Departamento de Personal;

Artículo 29.—*Si el Jefe de la Oficina tuviere razones suficientes para objetar a los candidatos, deberá solicitar una nueva terna al Departamento de Personal y exponerle por escrito los motivos de su inconformidad.*

Si el Departamento considerare atendibles las objeciones repondrá la terna.

De lo anterior el Consejo de Personal decidirá lo que corresponda; y si éste resolviere mantener la terna, el Departamento la devolverá al Jefe de la Oficina para los fines del artículo 28, párrafo segundo.

%%%%%%%%

De la revisión de éste marco normativo, resulta evidente que la impugnación de una terna o nómina como en el presente caso, deviene en un acto que no puede estar desprovisto de la debida fundamentación, sino todo lo contrario, es decir, debe ser una solicitud donde las razones para objetar los candidatos se señalen en forma clara y objetiva.

En el presente caso, se observa que la solicitud de impugnación planteada por el Jefe de Oficina no señala de manera concreta las razones objetivas y de interés institucional que justifiquen su gestión, o bien, no se evidencia fehacientemente el esfuerzo hecho por conocer a los distintos oferentes que la conforman, de manera tal que justifiquen su objeción hacia ellos. Por otro lado, también es importante considerar que al optar por el sistema de nóminas, la cantidad de participantes dificulta la decisión al Jefe de Oficina, por lo que la sección de Reclutamiento y Selección deberá depurar las nóminas excluyendo a todos aquellos candidatos que han sido nombrados ya en otros cargos y remitirla nuevamente al Jefe de Oficina para que proceda a valorar a los candidatos y haga la designación correspondiente, o bien, impugne la terna de conformidad con la normativa vigente. Lo anterior dentro del plazo de diez días hábiles después de haber recibido la nómina debidamente depurada.

Se acordó: *Previo a resolver la impugnación, ordenar a la Sección de Reclutamiento y Selección la depuración de las nóminas excluyendo a todos aquellos candidatos que están nombrados en otros cargos y remitirla nuevamente al Jefe de Oficina para que proceda a valorar a los oferentes y haga la designación correspondiente, o bien, impugne la nómina de conformidad con el marco legal vigente. Lo anterior dentro del plazo de 10 días hábiles después de haber recibido la nómina debidamente depurada.*

ARTICULO IV

La Sección de Reclutamiento y Selección presenta el informe RS-1311-09, que señala:

*Se eleva para su debido trámite la solicitud de Impugnación de la Nómina N° 0014-2009 para el **puesto N° 96631**, correspondiente a la categoría de Auxiliar Judicial 1, interpuesta por el Lic. Garnier A. Vargas Barboza, Juez Coordinador del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Tarrazú, Dota y León Cortés.*

I. ANTECEDENTES:

1.1 Mediante el oficio RS-0770-09 enviado el 26 de febrero de 2009 al Juez Coordinador de ese Juzgado, se remitió la nómina N° 0014-2009 con el objetivo de realizar el debido nombramiento en propiedad para el siguiente puesto:

<i>N° Puesto</i>	<i>Categoría</i>
<i>96631</i>	<i>Auxiliar Judicial 1</i>

1.2 Mediante nota recibida en el Departamento de Personal el 13 de marzo anterior, de la cual se adjunta copia, el Licenciado Vargas Barboza comunica que no realiza la respectiva propuesta de nombramiento para el puesto en mención.

1.3 Argumentos de la impugnación:

Seguidamente se extraen las principales consideraciones en las que se basa la impugnación:

“... consultados los miembros de la lista remitida, ninguno admitió ser nombrado. Todos manifestaron no tener interés...”

...la licenciada Ligia González González, quien figura como Co-juez en este Despacho, y atendiendo un pedimento de quien suscribe, procedió a comunicarse vía telefónica con todas y cada una de las personas que aparecen en la lista de elegibles para ocupar la plaza en propiedad número 96631, siendo que todas ellas le manifestaron a viva que NO MANTENÍAN INTERÉS en ocupar dicha plaza, justificando su decisión en diversas causas...

...Esta aptitud mostrada por las personas que conforman la lista que se ha hecho llegar a este Despacho, impiden que el suscrito tenga una visión y mayores datos sobre cada uno de ellos, por lo que atendiendo a un espíritu de responsabilidad, declino la realización de una propuesta de nombramiento...”

II. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES:

2.1 *Se considera relevante destacar que la nómina N° 0014-2009 está conformada por un total de 8 participantes, quienes lograron su elegibilidad después de aprobar el debido proceso de selección y cada una de las etapas, por lo que cumplen con los parámetros de idoneidad para el puesto y materia que nos ocupa.*

2.2 *El Licenciado Vargas Barboza manifiesta en su misiva su deseo de nombrar en propiedad al Señor Keneth Bonilla Sánchez, quien ha venido desempeñándose en el puesto que nos compete, y que de acuerdo a sus calidades, según su criterio, es la persona idónea para el mismo. Dentro de sus expresiones se pueden mencionar a manera de resumen las siguientes:*

...desde hace alrededor de cinco años, la mencionada plaza ha estado ocupada por el señor Keneth Bonilla Sánchez, quien no sólo conoce perfectamente las funciones que involucra la plaza de interés,...ha mostrado una muy buena aptitud para la realización de sus funciones, se ha acoplado perfectamente con los restantes miembros de esta oficina, mantiene buenas relaciones interpersonales tanto con los empleados judiciales como con los administrados que se acercan a este Juzgado...cualidades que a criterio de quien suscribe lo hacen una persona idónea para ocupar en propiedad.

2.3 *Efectivamente el Sr. Keneth Bonilla Sánchez ha ocupado el cargo de Auxiliar Judicial 1 en la plaza y juzgado en estudio, sin embargo, tal y como lo afirma el Licenciado Vargas Barboza en su misiva, el Sr. Bonilla obtuvo en el último concurso en el que participó un promedio final de*

62,84% por lo cual no se encuentra elegible para el cargo de interés y por consiguiente no integra la nómina que nos ocupa.

2.4 Considerando que el puesto N° 96631 fue publicado en el concurso N° 013-2006 en el cual se inscribieron y participaron en igualdad de condiciones tanto el servidor Bonilla Sánchez, como el resto de candidatos que lograron quedar elegibles y que integran la Nómina N° 014-2009 y en cumplimiento a lo establecido en la circular N°016-2009 para efectos de nombrar en propiedad en este puesto en específico, dicha propuesta debe realizarse únicamente con base en las personas que conforman la nómina.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

De acuerdo con los antecedentes mencionados, el análisis efectuado y las consideraciones que afectan la impugnación a la nómina N° 014-09 presentada por el Licenciado Garnier Vargas Barboza, especialmente que según lo argumenta, ninguno de los integrantes de la nómina está interesado en el cargo, se recomienda la posibilidad de acoger su solicitud y publicar un nuevo concurso para el puesto N° 96631 por lo que se eleva esta gestión a este estimable Consejo para lo que a bien estimen disponer.

Sobre el particular, debe señalarse lo que indica la normativa propia del Poder Judicial:

a- Ley Orgánica del Poder Judicial

Artículo 179. Salvo que corresponda a otro órgano, los jefes nombrarán a sus respectivos funcionarios y empleados. Cuando se trate de nombramientos en propiedad, deberán solicitar al Departamento de Personal las ternas respectivas, las cuales podrán ser rechazadas, por una sola vez, si estiman que ninguno de los candidatos satisface las necesidades del despacho. Si la plaza estuviere vacante, el nombramiento en propiedad no podrá diferirse por más de tres meses. Las mismas reglas se aplicarán para los nombramientos del personal subalterno del resto de las oficinas judiciales. El nombramiento quedará sujeto a la ratificación, por el cumplimiento de las formalidades, del Consejo de Administración o de Circuito, según corresponda.

b- Estatuto de Servicio Judicial (Ley N° 5155)

Artículo 12.—El Consejo de Personal tendrá las siguientes atribuciones:

c) Resolver las diferencias relativas a ternas cuando no hubiere avenimiento ente el Jefe solicitante y el Departamento de Personal;

Artículo 29.—Si el Jefe de la Oficina tuviere razones suficientes para objetar a los candidatos, deberá solicitar una nueva terna al Departamento de Personal y exponerle por escrito los motivos de su inconformidad.

Si el Departamento considerare atendibles las objeciones repondrá la terna.

De lo anterior el Consejo de Personal decidirá lo que corresponda; y si éste

resolviere mantener la terna, el Departamento la devolverá al Jefe de la Oficina para los fines del artículo 28, párrafo segundo.

%%%%%%%%

De la revisión de éste marco normativo, resulta evidente que la impugnación de una terna o nómina como en el presente caso, deviene en un acto que no puede estar desprovisto de la debida fundamentación, sino todo lo contrario, es decir, debe ser una solicitud donde las razones para objetar los candidatos se señalen en forma clara y objetiva.

En el presente caso, se observa que la solicitud de impugnación planteada por el Jefe de Oficina obedece a causas concretas y objetivas, de interés institucional, por lo que procede acoger la gestión y ordenar al Departamento de Gestión Humana proceder con las acciones correspondientes.

En relación con la solicitud de incorporar en la nómina al Sr. Kenneth Bonilla Sánchez, debe denegarse, por cuanto no resultó elegible en el proceso de selección. No obstante, si es del interés del citado servidor, podrá participar en el concurso que oportunamente convocará la Sección de Reclutamiento y Selección.

Se acordó: *Acoger la impugnación presentada por el Lic. Garnier Vargas Barboza y ordenar al Departamento de Gestión Humana concursar la plaza de conformidad con el plan de trabajo establecido. Se declara firme el acuerdo.*

ARTICULO V

La Sección de Reclutamiento y Selección presenta el informe RS-1324-09, que indica:

En concordancia con lo que establece el Estatuto de Servicio Judicial en su Artículo 29, se eleva para su trámite correspondiente la gestión interpuesta por la licenciada Juliana Morales Mora, Jueza interina en el Juzgado Contravencional del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, en relación con la Nómina N° 161-09 para el puesto N° 45162 de la categoría Auxiliar de Servicios Generales 2.

1. ANTECEDENTES:

La señora Juliana Morales Mora en calidad de Jueza Coordinadora interina, mediante correo electrónico recibido en la Sección de Reclutamiento y Selección el pasado 18 de marzo, del cual se adjunta copia, nos manifestó que procedía a devolver la Nómina N°161-09, reservándose el nombramiento en propiedad del citado puesto.

La Nómina N° 161-09 fue enviada el viernes 13 de marzo pasado, mediante oficio RS-1188-09 correspondiente al puesto de Auxiliar de Servicios Generales 2 en el Juzgado Contravencional del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, la cual está integrada por 29 funcionarios que aprobaron el

proceso evaluativo correspondiente y poseen la idoneidad para desempeñar las funciones especificadas en el manual de puestos.

1.1 Argumentos:

La Jueza Morales Mora aduce que los motivos para reservarse el nombramiento en propiedad son los siguientes:

“...la suscrita Juez no es titular del despacho, por tal motivo la suscrita desea que sea el propietario el que realice el nombramiento, toda vez que antes debe de entrevistar a los oferentes. Cabe agregar que el Juez Titular no se encuentra nombrado en esta zona...”

2. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES:

2.1 Cabe destacar, que la Jueza Morales Mora ha sido nombrada casi ininterrumpidamente en el Juzgado Contravencional del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, como Jueza Coordinadora a.i. desde junio del 2008 y a la fecha tiene nombramiento en el mencionado puesto hasta el día 30 de abril del presente año, según nuestros registros.

2.2 Por su parte, el Juez Coordinador Adrián Montero Carranza titular en dicho puesto, en el Juzgado Contravencional del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, se ha venido desempeñando como Juez a.i. en el Juzgado de Tránsito del Primer Circuito Judicial de Alajuela desde junio del 2008 y actualmente se encuentra nombrado en una plaza vacante en el Juzgado de Tránsito de San Ramón.

Por lo cual, anular la nómina y dejar a disponibilidad del Juez titular, licenciado Montero Carranza, el nombramiento en propiedad para la plaza N° 45162, significaría dejar en suspenso indefinidamente este asunto hasta su eventual regreso a Limón.

2.3 Por último, se recalca el cumplimiento de la Circular N° 016-09 emitida por el Consejo Superior en sesión N° 06-09, celebrada el 22 de enero de 2009, artículo XXXII y cuyo propósito es cubrir la gran cantidad de plazas vacantes existentes en el Poder Judicial, lo cual involucra a todos los funcionarios judiciales que dentro del desempeño de sus labores les corresponde realizar los nombramientos en propiedad de sus colaboradores, dicha circular cita literalmente:

I. “...Para las plazas vacantes en las que el Departamento de Personal ya tramitó los respectivos concursos y se cuenta con las listas de elegibles, se le remitirá a cada jefe de oficina la nómina correspondiente, para que en un plazo máximo de cinco días hábiles efectúe la propuesta de nombramiento...”

3. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Se concluye que de no efectuarse el nombramiento en propiedad para la plaza N° 45162 se interrumpe la fluidez del proceso establecido por el Consejo Superior para este efecto, por lo que de acuerdo con los antecedentes

mencionados, el análisis efectuado y las consideraciones analizadas por parte de la Jueza Morales Mora, se eleva esta gestión a este estimable Consejo para lo que a bien estimen disponer.

Sobre el particular, debe señalarse lo que indica la normativa propia del Poder Judicial:

a- Ley Orgánica del Poder Judicial

Artículo 179. *Salvo que corresponda a otro órgano, los jefes nombrarán a sus respectivos funcionarios y empleados. Cuando se trate de nombramientos en propiedad, deberán solicitar al Departamento de Personal las ternas respectivas, las cuales podrán ser rechazadas, por una sola vez, si estiman que ninguno de los candidatos satisface las necesidades del despacho. Si la plaza estuviere vacante, el nombramiento en propiedad no podrá diferirse por más de tres meses. Las mismas reglas se aplicarán para los nombramientos del personal subalterno del resto de las oficinas judiciales. El nombramiento quedará sujeto a la ratificación, por el cumplimiento de las formalidades, del Consejo de Administración o de Circuito, según corresponda.*

b- Estatuto de Servicio Judicial (Ley N° 5155)

Artículo 12.—*El Consejo de Personal tendrá las siguientes atribuciones:*

c) Resolver las diferencias relativas a ternas cuando no hubiere avenimiento ente el Jefe solicitante y el Departamento de Personal;

Artículo 29.—Si el Jefe de la Oficina tuviere razones suficientes para objetar a los candidatos, deberá solicitar una nueva terna al Departamento de Personal y exponerle por escrito los motivos de su inconformidad.

Si el Departamento considerare atendibles las objeciones repondrá la terna.

De lo anterior el Consejo de Personal decidirá lo que corresponda; y si éste resolviera mantener la terna, el Departamento la devolverá al Jefe de la Oficina para los fines del artículo 28, párrafo segundo.

%%%%%%%%

De la revisión de éste marco normativo, resulta evidente que la impugnación de una terna o nómina como en el presente caso, deviene en un acto que no puede estar desprovisto de la debida fundamentación, sino todo lo contrario, es decir, debe ser una solicitud donde las razones para objetar los candidatos se señalen en forma clara y objetiva.

En el presente caso, se observa que la solicitud de impugnación planteada por el Jefe de Oficina no señala de manera concreta las razones objetivas y de interés institucional que justifiquen su gestión, o bien, no se evidencia fehacientemente el esfuerzo hecho por conocer a los distintos oferentes que la conforman, de manera tal que justifiquen su objeción hacia ellos. Por otro lado, también es importante considerar que al optar por el sistema de nóminas, la cantidad de participantes dificulta la decisión al Jefe de Oficina ,

por lo que la sección de Reclutamiento y Selección deberá depurar las nóminas excluyendo a todos aquellos candidatos que han sido nombrados ya en otros cargos y remitirla nuevamente al Jefe de Oficina para que proceda a valorar a los candidatos y haga la designación correspondiente, o bien, impugne la terna de conformidad con la normativa vigente. Lo anterior dentro del plazo de diez días hábiles después de haber recibido la nómina debidamente depurada.

Se acordó:

1- Previo a resolver la impugnación, ordenar a la Sección de Reclutamiento y Selección la depuración de las nóminas excluyendo a todos aquellos candidatos que han sido nombrados ya en otros cargos y remitirla nuevamente al Jefe de Oficina para que proceda a valorar a los oferentes y haga la designación correspondiente, o bien, impugne la nómina de conformidad con el marco legal vigente. Lo anterior dentro del plazo de 10 días hábiles después de haber recibido la nómina debidamente depurada..

2-Señalar a la Licda. Juliana Morales Mora, que le corresponde hacer la designación, y que ya el Consejo Superior ha señalado que en los casos en que el jefe del despacho sea interino, debe coordinar con el titular para efectuar la propuesta de nombramiento, haciendo constar esa circunstancia en el formulario respectivo. Lo anterior sin demérito de que desee impugnar la terna, para lo cual también está facultada.

Se declara firme el acuerdo.

ARTICULO VI

La Sección de Reclutamiento y Selección presenta el informe RS-1332-09, que señala:

En concordancia con lo que establece el Estatuto de Servicio Judicial en su Artículo 29, se eleva para su trámite correspondiente la solicitud de Impugnación de la Nómina N° 0071-2009 para el puesto N° 103370 de la categoría Auxiliar Administrativo 1, interpuesta por la licenciada Rosario González Brenes, Jefa interina de la Oficina de Trabajo Social y Psicología del Primer Circuito Judicial de San José.

1. ANTECEDENTES:

La señora Rosario González Brenes en calidad de Jefa interina, mediante nota recibida en la Sección de Reclutamiento y Selección el pasado 24 de marzo, de la cual se adjunta copia, nos manifestó que se reserva el nombramiento en propiedad del citado puesto.

La Nómina N°0071-09 fue enviada el 19 de marzo pasado, mediante oficio RS-1290-09 correspondiente al puesto de Auxiliar Administrativo 1 en la Oficina de Trabajo Social del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, la cual está integrada por 16 funcionarios que aprobaron el proceso evaluativo correspondiente y poseen la idoneidad para desempeñar las funciones especificadas en el Manual de Puestos.

1.1 Argumentos:

La señora González Brenes aduce que los motivos para reservarse el nombramiento en propiedad son los siguientes:

“...esta jefatura no recomienda a ninguna de las personas que están como elegibles en la misma; esto por cuanto no conoce a ninguna de las personas; la única persona que aparece en dicha nómina en el lugar No. 6 es la señorita Arelys López Villalobos, quien desempeño el puesto desde el año 2006; pero renunció a partir del 11 de setiembre del 2008, para integrarse a laborar como investigadora en el OIJ. A partir de esa fecha el puesto ha estado siendo ocupado por la señorita Ana Nancy Delgado Parajeles quien se ha desempeñado en forma adecuada ...”

2. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES:

2.1 Es de suma importancia destacar que la nómina N° 0071-2009 enviada a la recurrente cuenta con un total de 16 participantes, los cuales fueron evaluados bajo los parámetros establecidos en las bases del concurso por el Departamento de Gestión Humana, las ponderaciones para el puesto de Auxiliar Administrativo I son las siguientes:

<i>Factores de calificación</i>	<i>Auxiliar Administrativo I</i>
<i>Formación Complementaria</i>	<i>10%</i>
<i>Experiencia</i>	<i>50%</i>
<i>Prueba de Actitud Administrativa</i>	<i>40%</i>

De lo anterior se desprende que todas las personas que integran la nómina y que aprobaron el proceso evaluativo correspondiente, poseen la idoneidad

para desempeñar las funciones especificadas en el Manual de Puestos y la experiencia en funciones administrativas, para la clase Auxiliar Administrativo I.

Ahora bien, en la nómina enviada se especifica la oficina donde laboran cada uno de los funcionarios que se encuentran elegibles para la categoría que nos ocupa, por lo tanto bien puede la jefatura correspondiente contactar al jefe respectivo de los despachos que se indican en la nómina y solicitar referencias, como también entrevistar a las personas que sean de su agrado.

Según se indica en la presente impugnación, actualmente se encuentra laborando en el puesto N° 103370 la señorita Ana Nancy Delgado Parajeles; sin embargo, no participó en los concursos masivos efectuados en el año 2006 y por ende no integra la Nómina N° 0071-2009, por lo cual esta sección a pesar del buen desempeño de la señorita Delgado Parajeles como lo indica la licenciada González Brenes, se ve imposibilitada de incluir en dicho documento a la servidora, por cuanto no se encuentra elegible para el cargo, a pesar de que ha sido nombrada continuamente desde el 11 de setiembre del 2008 hasta la fecha.

2.2 Por último, se recalca el cumplimiento de la Circular N° 016-09 emitida por el Consejo Superior en sesión N° 06-09, celebrada el 22 de enero de 2009, artículo XXXII y cuyo propósito es cubrir la gran cantidad de plazas

vacantes existentes en el Poder Judicial, lo cual involucra a todos los funcionarios judiciales que dentro del desempeño de sus labores les corresponde realizar los nombramientos en propiedad de sus colaboradores, dicha circular cita literalmente:

“...En virtud de lo anterior y por razones de urgencia -como medida de excepción- se dispuso aprobar los siguientes lineamientos para que en un plazo razonable, se disminuya a niveles aceptables, el número de plazas vacante.

I. Para las plazas vacantes en las que el Departamento de Personal ya tramitó los respectivos concursos y se cuenta con las listas de elegibles, se le remitirá a cada jefe de oficina la nómina correspondiente, para que en un plazo máximo de cinco días hábiles efectúe la propuesta de nombramiento...”

3. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Se concluye que de no efectuarse el nombramiento en propiedad para la plaza N° 103370 se interrumpe la fluidez del proceso establecido por el Consejo Superior para este efecto, por lo que de acuerdo con los antecedentes mencionados, el análisis efectuado y las consideraciones examinadas, según la licenciada González Brenes que afectan la nómina N° 0071-2009, se eleva esta gestión a este estimable Consejo para lo que a bien estimen disponer.

Sobre el particular, debe señalarse lo que indica la normativa propia del Poder Judicial:

a- Ley Orgánica del Poder Judicial

Artículo 179. *Salvo que corresponda a otro órgano, los jefes nombrarán a sus respectivos funcionarios y empleados. Cuando se trate de nombramientos*

en propiedad, deberán solicitar al Departamento de Personal las ternas respectivas, las cuales podrán ser rechazadas, por una sola vez, si estiman que ninguno de los candidatos satisface las necesidades del despacho. Si la plaza estuviere vacante, el nombramiento en propiedad no podrá diferirse por más de tres meses. Las mismas reglas se aplicarán para los nombramientos del personal subalterno del resto de las oficinas judiciales. El nombramiento quedará sujeto a la ratificación, por el cumplimiento de las formalidades, del Consejo de Administración o de Circuito, según corresponda.

b- Estatuto de Servicio Judicial (Ley N° 5155)

Artículo 12.—*El Consejo de Personal tendrá las siguientes atribuciones:*

c) Resolver las diferencias relativas a ternas cuando no hubiere avenimiento ente el Jefe solicitante y el Departamento de Personal;

Artículo 29.—*Si el Jefe de la Oficina tuviere razones suficientes para objetar a los candidatos, deberá solicitar una nueva terna al Departamento de Personal y exponerle por escrito los motivos de su inconformidad.*

Si el Departamento considerare atendibles las objeciones repondrá la terna. De lo anterior el Consejo de Personal decidirá lo que corresponda; y si éste resolviere mantener la terna, el Departamento la devolverá al Jefe de la Oficina para los fines del artículo 28, párrafo segundo.

%%%%%%%%

De la revisión de éste marco normativo, resulta evidente que la impugnación de una terna o nómina como en el presente caso, deviene en un acto que no puede estar desprovisto de la debida fundamentación, sino todo lo contrario, es decir, debe ser una solicitud donde las razones para objetar los candidatos se señalen en forma clara y objetiva.

En el presente caso, se observa que la solicitud de impugnación planteada por el Jefe de Oficina no señala de manera concreta las razones objetivas y de interés institucional que justifiquen su gestión, o bien, no se evidencia fehacientemente el esfuerzo hecho por conocer a los distintos oferentes que la conforman, de manera tal que justifiquen su objeción hacia ellos. Por otro lado, también es importante considerar que al optar por el sistema de nóminas, la cantidad de participantes dificulta la decisión al Jefe de Oficina, por lo que la sección de Reclutamiento y Selección deberá depurar las nóminas excluyendo a todos aquellos candidatos que han sido nombrados ya en otros cargos y remitirla nuevamente al Jefe de Oficina para que proceda a valorar a los candidatos y haga la designación correspondiente, o bien, impugne la terna de conformidad con la normativa vigente. Lo anterior dentro del plazo de diez días hábiles después de haber recibido la nómina debidamente depurada.

Se acordó: *Previo a resolver la impugnación, ordenar a la Sección de Reclutamiento y Selección la depuración de las nóminas excluyendo a todos aquellos candidatos que han sido nombrados ya en otros cargos y remitirla nuevamente al Jefe de Oficina para que proceda a valorar a los oferentes y haga la designación correspondiente, o bien, impugne la nómina de conformidad con el marco legal vigente. Lo anterior dentro del plazo de 10 días hábiles después de haber recibido la nómina debidamente depurada.*

ARTICULO VII

La Sección de Reclutamiento y Selección presenta el informe RS-1337-09, que indica:

*Se eleva para su debido trámite la solicitud de Impugnación de la Nómina N° 0207-2009 para el **puesto N° 43887**, correspondiente a la categoría de Auxiliar de Servicios Generales 2, interpuesta por la Dra. Eva Camacho Vargas, entonces Jueza Coordinadora del Juzgado Primero de Familia del Primer Circuito Judicial de San José.*

I. ANTECEDENTES:

1.1 Por medio del oficio RS-1261-09 enviado el 18 de marzo de 2009 a la Dra. Eva Camacho Vargas, se remitió la nómina N° 207-2009 con el objetivo de realizar el debido nombramiento en propiedad para el siguiente puesto adscrito al Juzgado anteriormente citado:

N° Puesto	Categoría
43887	Auxiliar de Servicios Generales 2 (Conserje)

1.2 Mediante correo electrónico recibido en esta Sección el 20 de marzo anterior, del cual se adjunta copia, la Dra. Camacho Vargas comunica que no realiza la respectiva propuesta de nombramiento para el puesto mencionado y presenta los argumentos en los cuales basa su determinación.

1.3 Argumentos de la impugnación:

A continuación se transcriben las principales consideraciones de la impugnación:

“...en vista de que la servidora Judicial Rosa Lidia Villalobos Retana, no viene incluida en la lista de elegibles de la plaza vacante en este Juzgado solicito lo siguiente:

Dado que existe pendiente una gestión de la señora Rosa Lidia...para permitirle realizar la prueba de digitación ruego suspender el presente proceso de hasta tanto no se le resuelva esta gestión. No omito manifestarle que la Señora Rosa Lidia tiene de estar nombrada en la plaza de Auxiliar de Servicios Generales 2, desde el año 2003 en forma interina lo que ha motivado innumerables gestiones para que se le recalifique su nota...”

II. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES:

2.1 *Se considera relevante destacar que la nómina N° 0207-2009 está conformada por un total de **288 participantes**, quienes lograron su elegibilidad después de aprobar el debido proceso de selección y cada una de las etapas, por lo que cumplen con los parámetros de idoneidad para el puesto que nos ocupa.*

2.2 *Efectivamente la Sra. Rosa Lidia Villalobos Retana ha ocupado el cargo de Auxiliar de Servicios Generales 2 en la plaza y juzgado en estudio, no obstante, tal y como lo afirma la Dra. Camacho Vargas en su misiva, la Sra. Villalobos no integra la nómina respectiva para el nombramiento de ese cargo.*

2.3 *La Sra. Villalobos, se inscribió en el concurso N° 029-2006 en el cual se publicó el puesto N° 43887, sin embargo no logró quedar elegible ya que la ponderación final de su promedio no alcanzó la nota mínima exigible en el proceso evaluativo que se estableció para este efecto.*

2.4 *Para ilustrar lo anterior, se detallan los factores que se consideraron en materia de selección y la nota obtenida en cada uno de ellos por parte de la Servidora Rosa Lidia Villalobos:*

Factores	Ponderación	Calificación Obtenida	Conversión
Formación Complementaria	10 %	25,00	2.5%
Experiencia	40 %	100,00	40%
Prueba Aptitud Administrativa	50 %	45,00	22,50%
Promedio Final			65,00%

Se aclara que a la fecha esta oficina no tiene pendiente por aplicar a la Sra. Villalobos ningún examen de digitación. No obstante, es importante mencionar que en el año 2002, la servidora participó en el proceso de selección establecido en ese momento para lograr quedar elegible en el puesto de interés, sin embargo, en esa oportunidad perdió la prueba de digitación, misma que repitió en el año 2003 obteniendo iguales resultados.

2.5 Referente al proceso de selección indicado en el apartado anterior, éste fue sustituido por el sistema que se aplica actualmente y que fue aprobado por el Consejo de Personal el 02 de marzo de 2006, artículo II, obteniendo el aval del Consejo Superior, el 28 de marzo de 2006, artículo LIX, en los cuales se aprobó la propuesta para la modificación de forma y fondo en los procesos de reclutamiento y selección. Dentro del texto de dichos acuerdos se definen entre otros cambios los siguientes:

“...En síntesis, se eliminan los exámenes de conocimientos gramaticales y de digitación; también se reestructura el factor de “estudios” que actualmente abarca un considerable porcentaje dentro del promedio...”

2.7 Es importante mencionar que la Dra. Camacho Vargas remitió a la Sección de Reclutamiento y Selección el 23 de febrero anterior un correo electrónico en relación con el nuevo proceso para el llenado de vacantes que se comunicó según la circular N° 16-09 y solicitó lo siguiente:

“...En virtud del acuerdo del Consejo Superior se procede a nombrar en el puesto de Auxiliar Judicial Servicios Generales 2 a la Sra. Rosa Lidia Villalobos Retana...”

Sin embargo, en adición a la circular mencionada en el apartado anterior, este Departamento desde el 18 de febrero había publicado mediante la Circular N° 05-CIR-09 algunos aspectos aclaratorios como los detallados a continuación:

“...La Sección de Reclutamiento y Selección iniciará inmediatamente con la aplicación de las medidas adoptadas por el Consejo Superior, empezando con la confección y envío de las nóminas para aquellos despachos en los que ya se tramitaron concursos (apartados I y II de la Circular 16-09), por lo que las jefaturas correspondientes deberán mantenerse a la espera de esa documentación para proceder con los nombramientos respectivos...”

...Los jefes de despacho NO deberán remitir ninguna propuesta de nombramiento que no haya sido originada por un trámite de este departamento...”

2.8 Por otro lado, se transcribe lo indicado en la circular N° 16-09 cuyo acuerdo fue aprobado por el Consejo Superior, en sesión N° 06-09,

celebrada el 22 de enero de 2009, artículo XXXII y que en lo que interesa estipula:

“...Para las plazas vacantes en las que el Departamento de Personal ya tramitó los respectivos concursos y se cuenta con las listas de elegibles, se le remitirá a cada jefe de oficina la nómina correspondiente, para que en un plazo máximo de cinco días hábiles efectúe la propuesta de nombramiento...”

De ahí que pese a la gestión presentada por la Dra. Camacho para nombrar a una persona en forma directa, el trámite correspondiente según la normativa aprobada para este año es a través de una nómina de elegibles integrada por los candidatos que aprobaron exitosamente el proceso evaluativo.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

De acuerdo con los antecedentes mencionados, el análisis efectuado y las consideraciones que afectan la impugnación a la nómina N° 0207-09 presentada por la Dra. Eva Camacho Vargas, no procede suspender el proceso de nombramiento en propiedad para el puesto N° 43887 de Auxiliar de Servicios Generales 2 del Juzgado Primero de Familia del Primer Circuito Judicial de San José, en razón de que la Sra. Rosa Lydia Villalobos Retana, quien participando en igualdad de condiciones que el resto de oferentes, no logró la elegibilidad

que le permitía integrar la respectiva nómina de la plaza que nos compete, por lo que el derecho de ser seleccionado le corresponde a los 288 integrantes de dicha nómina.

En virtud de lo anterior, se eleva esta gestión a este estimable Consejo para lo que a bien estimen disponer.

Sobre el particular, debe señalarse lo que indica la normativa propia del Poder Judicial:

a- Ley Orgánica del Poder Judicial

Artículo 179. *Salvo que corresponda a otro órgano, los jefes nombrarán a sus respectivos funcionarios y empleados. Cuando se trate de nombramientos en propiedad, deberán solicitar al Departamento de Personal las ternas respectivas, las cuales podrán ser rechazadas, por una sola vez, si estiman que ninguno de los candidatos satisface las necesidades del despacho. Si la plaza estuviere vacante, el nombramiento en propiedad no podrá diferirse por más de tres meses. Las mismas reglas se aplicarán para los nombramientos del personal subalterno del resto de las oficinas judiciales. El nombramiento quedará sujeto a la ratificación, por el cumplimiento de las formalidades, del Consejo de Administración o de Circuito, según corresponda.*

b- Estatuto de Servicio Judicial (Ley N° 5155)

Artículo 12.—*El Consejo de Personal tendrá las siguientes atribuciones:*

c) Resolver las diferencias relativas a ternas cuando no hubiere avenimiento entre el Jefe solicitante y el Departamento de Personal;

Artículo 29.—*Si el Jefe de la Oficina tuviere razones suficientes para objetar a los candidatos, deberá solicitar una nueva terna al Departamento de Personal y exponerle por escrito los motivos de su inconformidad.*

Si el Departamento considerare atendibles las objeciones repondrá la terna. De lo anterior el Consejo de Personal decidirá lo que corresponda; y si éste resolviere mantener la terna, el Departamento la devolverá al Jefe de la Oficina para los fines del artículo 28, párrafo segundo.

%%%%%%%%

De la revisión de éste marco normativo, resulta evidente que la impugnación de una terna o nómina como en el presente caso, deviene en un acto que no puede estar desprovisto de la debida fundamentación, sino todo lo contrario, es decir, debe ser una solicitud donde las razones para objetar los candidatos se señalen en forma clara y objetiva.

En el presente caso, se observa que la solicitud de impugnación planteada por el Jefe de Oficina no señala de manera concreta las razones objetivas y de interés institucional que justifiquen su gestión, o bien, no se evidencia fehacientemente el esfuerzo hecho por conocer a los distintos oferentes que la conforman, de manera tal que justifiquen su objeción hacia ellos. Por otro

lado, también es importante considerar que al optar por el sistema de nóminas, la cantidad de participantes dificulta la decisión al Jefe de Oficina , por lo que la sección de Reclutamiento y Selección deberá depurar las nóminas excluyendo a todos aquellos candidatos que han sido nombrados ya en otros cargos y remitirla nuevamente al Jefe de Oficina para que proceda a valorar a los candidatos y haga la designación correspondiente, o bien, impugne la terna de conformidad con la normativa vigente. Lo anterior dentro del plazo de diez días hábiles después de haber recibido la nómina debidamente depurada.

Se acordó: *Previo a resolver la impugnación, ordenar a la Sección de Reclutamiento y Selección la depuración de las nóminas excluyendo a todos aquellos candidatos que han sido nombrados ya en otros cargos y remitirla nuevamente al Jefe de Oficina para que proceda a valorar a los oferentes y haga la designación correspondiente, o bien, impugne la nómina de conformidad con el marco legal vigente. Lo anterior dentro del plazo de 10 días hábiles después de haber recibido la nómina debidamente depurada.*

ARTICULO VIII

La Sección de Reclutamiento y Selección presenta el informe RS-1346-09, que señala:

En concordancia con lo que establece el Estatuto de Servicio Judicial en su Artículo 29, se eleva para su trámite correspondiente la solicitud de

Impugnación de la Nómina N° 0206-2009 para el puesto N° 44159 de la categoría Auxiliar de Servicios Generales 2, interpuesta por el licenciado Douglas Durán Chavarría, Juez Coordinador del Juzgado Contravencional del Primer Circuito Judicial de San José.

I. ANTECEDENTES:

1.6 El Sr. Douglas Durán Chavarría en calidad de Juez Coordinador, mediante nota recibida en la Sección de Reclutamiento y Selección el pasado 26 de marzo, de la cual se adjunta copia, nos manifestó su inconformidad, reservándose el nombramiento en propiedad del citado puesto.

1.7 Argumentos de la Impugnación:

Seguidamente se puntualiza los motivos de la Impugnación de la nómina y se transcriben parte de los argumentos planteados por el Juez Durán Chavarría:

“... No se efectúa el nombramiento ya que el auxiliar Enrique Calderón Abarca manifestó su negativa en virtud de que prefiere esperar la plaza de auxiliar judicial, por lo que el suscrito Juez no efectúa el nombramiento respectivo con la nómina propuesta, por cuanto, no aparece el servidor que ha estado en ese puesto por más de un año ni otro servidor de este Despacho...”

II. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES:

2.1 Es de suma importancia destacar que la nómina N° 0206-2009 enviada al recurrente cuenta con un total de 288 participantes, los cuales fueron evaluados bajo los parámetros establecidos en las bases del concurso por el Departamento de Gestión Humana, las ponderaciones para el puesto de Auxiliar de Servicios Generales 2 son las siguientes:

<i>Factores de calificación</i>	<i>Auxiliar de Servicios Generales 2</i>
<i>Formación Complementaria</i>	<i>10%</i>
<i>Experiencia</i>	<i>40%</i>
<i>Prueba de Actitud Administrativa</i>	<i>50%</i>

De lo anterior se desprende que todas las personas que integran la nómina y que aprobaron el proceso evaluativo correspondiente, poseen la idoneidad para desempeñar las funciones especificadas en el Manual de Puestos y la experiencia requerida para la clase Auxiliar de Servicios Generales 2.

Ahora bien, en la nómina enviada se especifica la oficina donde laboran cada uno de los funcionarios que se encuentran elegibles para la categoría que nos ocupa, por lo tanto si es de interés por parte del Juez Durán Chavarría, se podrá contactar al jefe respectivo de los despachos citados y solicitar referencias, como también entrevistar a las personas que sean de su agrado.

2.2 Según se indica en la presente impugnación actualmente se encuentra laborando en el puesto N° 44159 el señor Johanan Landazuri Araya; sin

embargo, no participó en los concursos masivos efectuados en el año 2006 y por ende no integra la Nómina N° 0206-2009, por lo cual esta sección se ve imposibilitada de incluir en dicho documento al servidor, por no encontrarse elegible para el cargo a pesar de que ha sido nombrado por mas de un año como lo indica el licenciado Durán Chavarría.

2.3 Además, se recalca el cumplimiento de la Circular N° 016-09 emitida por el Consejo Superior en sesión N° 06-09, celebrada el 22 de enero de 2009, artículo XXXII y cuyo propósito es cubrir la gran cantidad de plazas vacantes existentes en el Poder Judicial, lo cual involucra a todos los funcionarios judiciales que dentro del desempeño de sus labores les corresponde realizar los nombramientos en propiedad de sus colaboradores, dicha circular cita literalmente:

“...En virtud de lo anterior y por razones de urgencia -como medida de excepción- se dispuso aprobar los siguientes lineamientos para que en un plazo razonable, se disminuya a niveles aceptables, el número de plazas vacante.

I . Para las plazas vacantes en las que el Departamento de Personal ya tramitó los respectivos concursos y se cuenta con las listas de elegibles, se le remitirá a cada jefe de oficina la nómina correspondiente, para que en un plazo máximo de cinco días hábiles efectúe la propuesta de nombramiento...”

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Se concluye que de no efectuarse el nombramiento en propiedad para la plaza N° 44159 se interrumpe la fluidez del proceso establecido por el Consejo Superior para este efecto, por lo que de acuerdo con los antecedentes mencionados, el análisis efectuado y las consideraciones examinadas, según el licenciado Durán Chavarría que afectan la nómina N° 0206-2009, se eleva esta gestión a este estimable Consejo para lo que a bien estimen disponer.

a- Ley Orgánica del Poder Judicial

Artículo 179. Salvo que corresponda a otro órgano, los jefes nombrarán a sus respectivos funcionarios y empleados. Cuando se trate de nombramientos en propiedad, deberán solicitar al Departamento de Personal las ternas respectivas, las cuales podrán ser rechazadas, por una sola vez, si estiman que ninguno de los candidatos satisface las necesidades del despacho. Si la plaza estuviere vacante, el nombramiento en propiedad no podrá diferirse por más de tres meses. Las mismas reglas se aplicarán para los nombramientos del personal subalterno del resto de las oficinas judiciales. El nombramiento quedará sujeto a la ratificación, por el cumplimiento de las formalidades, del Consejo de Administración o de Circuito, según corresponda.

b- Estatuto de Servicio Judicial (Ley N° 5155)

Artículo 12.—El Consejo de Personal tendrá las siguientes atribuciones:

c) Resolver las diferencias relativas a ternas cuando no hubiere avenimiento entre el Jefe solicitante y el Departamento de Personal;

Artículo 29.—*Si el Jefe de la Oficina tuviere razones suficientes para objetar a los candidatos, deberá solicitar una nueva terna al Departamento de Personal y exponerle por escrito los motivos de su inconformidad.*

Si el Departamento considerare atendibles las objeciones repondrá la terna. De lo anterior el Consejo de Personal decidirá lo que corresponda; y si éste resolviere mantener la terna, el Departamento la devolverá al Jefe de la Oficina para los fines del artículo 28, párrafo segundo.

%%%%%%%%

De la revisión de éste marco normativo, resulta evidente que la impugnación de una terna o nómina como en el presente caso, deviene en un acto que no puede estar desprovisto de la debida fundamentación, sino todo lo contrario, es decir, debe ser una solicitud donde las razones para objetar los candidatos se señalen en forma clara y objetiva.

En el presente caso, se observa que la solicitud de impugnación planteada por el Jefe de Oficina no señala de manera concreta las razones objetivas y de interés institucional que justifiquen su gestión, o bien, no se evidencia fehacientemente el esfuerzo hecho por conocer a los distintos oferentes que la conforman, de manera tal que justifiquen su objeción hacia ellos. Por otro

lado, también es importante considerar que al optar por el sistema de nóminas, la cantidad de participantes dificulta la decisión al Jefe de Oficina , por lo que la sección de Reclutamiento y Selección deberá depurar las nóminas excluyendo a todos aquellos candidatos que han sido nombrados ya en otros cargos y remitirla nuevamente al Jefe de Oficina para que proceda a valorar a los candidatos y haga la designación correspondiente, o bien, impugne la terna de conformidad con la normativa vigente. Lo anterior dentro del plazo de diez días hábiles después de haber recibido la nómina debidamente depurada.

Se acordó: *Previo a resolver la impugnación, ordenar a la Sección de Reclutamiento y Selección la depuración de las nóminas excluyendo a todos aquellos candidatos que han sido nombrados ya en otros cargos y remitirla nuevamente al Jefe de Oficina para que proceda a valorar a los oferentes y haga la designación correspondiente, o bien, impugne la nómina de conformidad con el marco legal vigente. Lo anterior dentro del plazo de 10 días hábiles después de haber recibido la nómina debidamente depurada.*

ARTICULO IX

La Sección de Reclutamiento y Selección presenta el informe RS-1350-09, que indica:

En concordancia con lo que establece el Estatuto de Servicio Judicial en su Artículo 29, se eleva para su trámite correspondiente la solicitud de

Impugnación de la Nómina N° 0177-2009 para el puesto N° 103124 de la categoría Auxiliar de Servicios Generales 2, interpuesta por la licenciada María Carolina Hurtado García, jueza Coordinadora del Juzgado Agrario del Primer Circuito Judicial de Alajuela.

I. ANTECEDENTES:

1. La licenciada María Carolina Hurtado García en calidad de Jueza Coordinadora, mediante correo electrónico recibido en la Sección de Reclutamiento y Selección el pasado 27 de marzo, del cual se adjunta copia, nos manifestó su inconformidad, reservándose el nombramiento en propiedad del citado puesto.

1.8 Argumentos de la Impugnación:

Seguidamente se puntualizan los motivos de la Impugnación de la nómina y se transcriben parte de los argumentos planteados por la señora Hurtado García:

“...he procedido a comunicarme con algunas de las personas elegibles, siendo que no se presentaron a la cita que les concedí, y habiendo sido aceptado por una de las servidoras elegibles posteriormente me informó que había aceptado el nombramiento en propiedad en otro puesto en esta Institución.

En ese sentido, y considerando las personas integrantes de la nómina no han laborado en este Departamento, por lo cual no he tenido la oportunidad de conocer su desempeño, e incluso a algunos no los conozco y no se han comunicado con la suscrita mostrando interés en ser tomados en consideración, es que no he podido obtener la convicción necesaria a fin de nombrar en el puesto de Auxiliar de Servicios Generales en este juzgado. Asimismo, a otras personas de la nómina con las que he laborado, considero no cuentan con la aptitud necesaria para el buen servicio público.

Por otro lado, estimo que la persona idónea para ocuparlo, sería más bien la compañera Grettel Rodríguez González, cédula 02-0605-0228, quien desde hace un año se ha desempeñado en el puesto que nos ocupa, (...) de manera que conoce como opera el puesto, sus deberes, y lo ha venido ejerciendo con responsabilidad (...) Sin embargo, la servidora Rodríguez González ingresó cuando ya había iniciado el concurso en el puesto, consecuentemente no pudo participar.

Por razones de interés institucional, es que me permito solicitar se me permita considerar a la servidora Rodríguez González en este puesto (...) de manera que ella pueda participar...”

II. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES:

2.1 Es de suma importancia destacar que la nómina N° 0177-2009 enviada a la recurrente cuenta con un total de 61 participantes, los cuales fueron evaluados bajo los parámetros establecidos en las bases del concurso por el Departamento de Gestión Humana, las ponderaciones para el puesto de Auxiliar de Servicios Generales 2 (Conserje 2) son las siguientes:

Factores de calificación	Ponderación
Formación Complementaria	10%
Experiencia	40%
Prueba de Actitud Administrativa	50%

De lo anterior se desprende que todas las personas que integran la nómina y que aprobaron el proceso evaluativo correspondiente, poseen la idoneidad para desempeñar las funciones especificadas en el Manual de Puestos y la experiencia, para la clase de Auxiliar de Servicios Generales 2 (Conserje 2).

Ahora bien, en la nómina enviada se especifica la oficina donde laboran cada uno de los funcionarios que se encuentran elegibles para la categoría que nos ocupa, por lo tanto la licenciada María Carolina bien puede indagar sobre el desempeño de los servidores con el jefe respectivo; asimismo entrevistarlos directamente, a fin de que pueda tener su impresión. Cabe mencionar que no se le puede atribuir a los integrantes de la nómina el que no se hayan comunicado con la señora Hurtado, por cuanto en la gran mayoría de los casos no se enteran de la recepción de la nómina en las oficinas de su interés.

2.2 Por otra parte, se tiene que el Consejo de Personal en sesión N° 015-2003 artículo V, acordó que es responsabilidad de cada aspirante al momento de integrar la terna, valorar su inclusión en la misma y en caso de desistir debe presentar una justificación por escrito ante el Departamento de Personal, sin embargo a la fecha no se ha recibido ningún tipo de comunicado por parte de los integrantes de la nómina, de ahí que todos son candidatos potenciales para ocupar el puesto de interés.

2.3 Con respecto a la solicitud planteada por la jueza Hurtado de que se considere para la plaza a la servidora Grettel Rodríguez González, nos permitimos indicar que la nómina N° 0177-2009 enviada mediante oficio RS-1243-09 el 17 de marzo pasado, está integrada por los participantes que se inscribieron en el concurso N° 0039-2006 que resultaron elegibles

al aprobar el proceso evaluativo correspondiente, tal y como lo estableció el Consejo Superior en sesión N° 06-09, celebrada el 22 de enero de 2009, artículo XXXII, en el punto número 1: "...Para las plazas vacantes en las que el Departamento de Personal ya tramitó los respectivos concursos y se cuenta con las listas de elegibles, se le remitirá a cada jefe de oficina la nómina correspondiente, para que en un plazo máximo de cinco días hábiles efectúe la propuesta de nombramiento...", razón por la cual no es aceptable acceder a la petición planteada por la licenciada Hurtado García, por cuanto la nómina se tramitó en estricto apego a la normativa vigente y la señora Rodríguez González no se encuentra elegible para el cargo.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Se concluye que los argumentos expuestos por la licenciada María Carolina Hurtado García sobre la impugnación de la nómina N° 0177-2009 de Auxiliar de Servicios Generales 2 (Conserje 2), perteneciente al Juzgado Agrario del Primer Circuito Judicial de Alajuela, no son admisibles, y siendo que esta oficina no tiene potestad para aceptar y tramitar lo solicitado, se eleva la gestión al estimable Consejo de Personal para lo que a bien estime disponer. Sobre el particular, debe señalarse lo que indica la normativa propia del Poder Judicial:

a- Ley Orgánica del Poder Judicial

Artículo 179. *Salvo que corresponda a otro órgano, los jefes nombrarán a sus respectivos funcionarios y empleados. Cuando se trate de nombramientos en propiedad, deberán solicitar al Departamento de Personal las ternas respectivas, las cuales podrán ser rechazadas, por una sola vez, si estiman que ninguno de los candidatos satisface las necesidades del despacho. Si la plaza estuviere vacante, el nombramiento en propiedad no podrá diferirse por más de tres meses. Las mismas reglas se aplicarán para los nombramientos del personal subalterno del resto de las oficinas judiciales. El nombramiento quedará sujeto a la ratificación, por el cumplimiento de las formalidades, del Consejo de Administración o de Circuito, según corresponda.*

b- Estatuto de Servicio Judicial (Ley N° 5155)

Artículo 12.—*El Consejo de Personal tendrá las siguientes atribuciones:*

c) Resolver las diferencias relativas a ternas cuando no hubiere avenimiento ente el Jefe solicitante y el Departamento de Personal;

Artículo 29.—*Si el Jefe de la Oficina tuviere razones suficientes para objetar a los candidatos, deberá solicitar una nueva terna al Departamento de Personal y exponerle por escrito los motivos de su inconformidad.*

Si el Departamento considerare atendibles las objeciones repondrá la terna.

De lo anterior el Consejo de Personal decidirá lo que corresponda; y si éste

resolviere mantener la terna, el Departamento la devolverá al Jefe de la Oficina para los fines del artículo 28, párrafo segundo.

%%%%%%%%

De la revisión de éste marco normativo, resulta evidente que la impugnación de una terna o nómina como en el presente caso, deviene en un acto que no puede estar desprovisto de la debida fundamentación, sino todo lo contrario, es decir, debe ser una solicitud donde las razones para objetar los candidatos se señalen en forma clara y objetiva.

En el presente caso, se observa que la solicitud de impugnación planteada por el Jefe de Oficina no señala de manera concreta las razones objetivas y de interés institucional que justifiquen su gestión, o bien, no se evidencia fehacientemente el esfuerzo hecho por conocer a los distintos oferentes que la conforman, de manera tal que justifiquen su objeción hacia ellos. Por otro lado, también es importante considerar que al optar por el sistema de nóminas, la cantidad de participantes dificulta la decisión al Jefe de Oficina, por lo que la Sección de Reclutamiento y Selección deberá depurar las nóminas excluyendo a todos aquellos candidatos que han sido nombrados ya en otros cargos y remitirla nuevamente al Jefe de Oficina para que proceda a valorar a los candidatos y haga la designación correspondiente, o bien, impugne la terna de conformidad con la normativa vigente. Lo anterior

dentro del plazo de diez días hábiles después de haber recibido la nómina debidamente depurada.

Se acordó: *Previo a resolver la impugnación, ordenar a la Sección de Reclutamiento y Selección la depuración de las nóminas excluyendo a todos aquellos candidatos que han sido nombrados ya en otros cargos y remitirla nuevamente al Jefe de Oficina para que proceda a valorar a los oferentes y haga la designación correspondiente, o bien, impugne la nómina de conformidad con el marco legal vigente. Lo anterior dentro del plazo de 10 días hábiles después de haber recibido la nómina debidamente depurada.*

ARTICULO X

La Sección de Reclutamiento y Selección presenta el informe RS-1353-09, que señala:

En concordancia con lo que establece el Estatuto de Servicio Judicial en su Artículo 29, se eleva para su trámite correspondiente la solicitud de Impugnación de la Nómina N° 0234-2009 para el puesto N° 89018 de la categoría Auxiliar Administrativo 1, interpuesta por el licenciado Melvin Gómez Morales, Jefe a.i. de la Unidad Regional de los Chiles.

I. ANTECEDENTES:

1.9 El Sr. Melvin Gómez Morales en calidad de Jefe a.i, mediante notas recibidas en la Sección de Reclutamiento y Selección el pasado 26 y 27 de

marzo, de las cuales se adjuntan copias, nos manifestó que se reserva el nombramiento en propiedad del citado puesto.

1.10 Argumentos de la Impugnación:

Seguidamente se puntualiza los motivos de la Impugnación de la nómina y se transcriben parte de los argumentos planteados por el Jefe a.i. Gómez Morales:

“...se solicita dejar sin efecto la proposición de nombramiento en propiedad, del puesto N° 89018 de Auxiliar Administrativo 1, para la Unidad Regional de Los Chiles, por cuanto la misma fue remitida por error, siendo que se desconocía las condiciones del nombramiento y la persona que se propuso no acepta el trasladarse hasta dicha zona [...] luego de realizar las entrevistas pertinentes a todas las personas que conforman la nómina remitida, no se logró proponer a nadie en propiedad en la plaza en mención [...] por lo que se solicita que dicha plaza sea sacada a concurso y se tome en cuenta a la persona que actualmente está nombrado de manera interina en dicho puesto...”

II. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES:

2.1*La nómina N° 0234-2009 fue enviada al recurrente mediante oficio RS-1291 el 24 de marzo pasado y cuenta con un total de 17 participantes, los cuales fueron evaluados bajo los parámetros establecidos en las bases del concurso por el Departamento de Gestión Humana, como lo establece el Consejo Superior en sesión N° 06-09, celebrada el 22 de enero de 2009, artículo XXXII, en el punto número 1:*

“...Para las plazas vacantes en las que el Departamento de Personal ya tramitó los respectivos concursos y se cuenta con las listas de elegibles, se le remitirá a cada jefe de oficina la nómina correspondiente, para que en un

plazo máximo de cinco días hábiles efectúe la propuesta de nombramiento...”

2.2 En la presente impugnación se menciona que sea tomado en cuenta mediante un nuevo concurso al señor Maynor José Reyes Miranda, el cual se encuentra nombrado en el puesto N° 89018 casi continuamente desde el 10 de marzo del 2008 hasta la fecha sin embargo, en razón de que no participó en los concursos masivos efectuados en el año 2006 no integra la Nómina N° 0234-2009 por cuanto no se encuentra elegible para el cargo.

2.3 Ahora bien, según el licenciado Gómez Morales hay un total de cinco personas que no se logró ubicar, las cuales citamos literalmente:

Cédula	Nombre	Justificación
2-611-041	Aguilar Alvarado Lucrecia	Se trató de localizar al despacho donde se indica que labora, sin embargo refieren que se encuentra incapacitada y no aportan datos para su ubicación por lo que no se logró consultar su opinión
1-952-631	Alfaro Medina Alejandra	En comunicación telefónica con el despacho indicado, informan que ya no labora en el mismo y desconocen su actual ubicación.
1-1056-643	Araya Solano Rose Mary	No se logró ubicar a la señora Solano en el despacho indicado.
2-594-0545	Calderón Rodríguez María	Se consultó al despacho referido, sin embargo refieren que a la fecha no hay nadie que labore en el mismo con este nombre, por lo que no fue posible su ubicación.
5-258-037	Palma Arguedas Giselle	No se logró ubicar a la señora Solano en el despacho indicado.

Es importante señalar que, de conformidad con lo establecido en el punto N° 5 del apartado de Observaciones de la nómina N° 0234-09, esta oficina no

recibió ningún documento solicitando mayor información acerca de las integrantes del cuadro anterior, con el fin de localizarlas y consultarles acerca de su interés para ser nombradas en dicho puesto.

Ahora bien, para los fines pertinentes, en el siguiente cuadro se detallan los números de teléfono y las direcciones de correo electrónico de las servidoras que no pudieron ser localizadas por el licenciado Melvin Gómez Morales:

Nombre	Teléfono	Correo electrónico
Aguilar Alvarado Lucrecia	2471-8545 / 8871-3207	no posee
Alfaro Medina Alejandra	2471-1118 / 88444172	villawolfali@gmail.com
Araya Solano Rose Mary	2294-0414 / 8812-9509	rosemary.araya@gmail.com
Calderón Rodríguez María	2460-2509 / 8839-2142	no posee
Palma Arguedas Giselle	8392-3372	no posee

2.4 En relación con lo anteriormente mencionado el Consejo de Personal en sesión N° 15-2003 artículo V, acordó que es responsabilidad de cada aspirante al momento de integrar la terna, valorar su inclusión en la misma y en caso de desistir debe presentar una justificación por escrito ante el Departamento de Personal, sin embargo a la fecha no se ha recibido ningún tipo de documentación por parte de los integrantes de la

nómina, por lo tanto se presume que tienen interés de optar por la propiedad en el puesto que nos ocupa.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Se concluye que para la impugnación de la nómina N° 0234-2009 presentada por el licenciado Melvin Gómez Morales, en relación con el puesto N° 89018 de Auxiliar Administrativo 1, perteneciente a la Unidad Regional de los Chiles, esta oficina no tiene potestad para aceptar y tramitar lo solicitado, por lo que se eleva la gestión al estimable Consejo de Personal para lo que a bien estime disponer.

Sobre el particular, debe señalarse lo que indica la normativa propia del Poder Judicial:

a- Ley Orgánica del Poder Judicial

Artículo 179. Salvo que corresponda a otro órgano, los jefes nombrarán a sus respectivos funcionarios y empleados. Cuando se trate de nombramientos en propiedad, deberán solicitar al Departamento de Personal las ternas respectivas, las cuales podrán ser rechazadas, por una sola vez, si estiman que ninguno de los candidatos satisface las necesidades del despacho. Si la plaza estuviere vacante, el nombramiento en propiedad no podrá diferirse por más de tres meses. Las mismas reglas se aplicarán para los nombramientos del personal subalterno del resto de las oficinas judiciales. El nombramiento

quedará sujeto a la ratificación, por el cumplimiento de las formalidades, del Consejo de Administración o de Circuito, según corresponda.

b- Estatuto de Servicio Judicial (Ley N° 5155)

Artículo 12.—*El Consejo de Personal tendrá las siguientes atribuciones:*

c) Resolver las diferencias relativas a ternas cuando no hubiere avenimiento ente el Jefe solicitante y el Departamento de Personal;

Artículo 29.—*Si el Jefe de la Oficina tuviere razones suficientes para objetar a los candidatos, deberá solicitar una nueva terna al Departamento de Personal y exponerle por escrito los motivos de su inconformidad.*

Si el Departamento considerare atendibles las objeciones repondrá la terna. De lo anterior el Consejo de Personal decidirá lo que corresponda; y si éste resolviere mantener la terna, el Departamento la devolverá al Jefe de la Oficina para los fines del artículo 28, párrafo segundo.

%%%%%%%%

De la revisión de éste marco normativo, resulta evidente que la impugnación de una terna o nómina como en el presente caso, deviene en un acto que no puede estar desprovisto de la debida fundamentación, sino todo lo contrario, es decir, debe ser una solicitud donde las razones para objetar los candidatos se señalen en forma clara y objetiva.

En el presente caso, se observa que la solicitud de impugnación planteada por el Jefe de Oficina obedece a causas concretas y objetivas, de interés institucional, por lo que procede acoger la gestión y ordenar al Departamento de Gestión Humana proceder con las acciones correspondientes.

En relación con la solicitud de incorporar en la nómina al Sr. Maynor José Reyes Miranda, debe denegarse, por cuanto no resultó elegible en el proceso de selección. No obstante, si es del interés del citado servidor, podrá participar en el concurso que oportunamente convocará la Sección de Reclutamiento y Selección.

Se acordó: Acoger la impugnación presentada por el Lic. Melvin Gómez Morales y ordenar al Departamento de Gestión Humana concursar la plaza de conformidad con el plan de trabajo establecido. Se declara firme el acuerdo.

ARTICULO XI

La Sección de Reclutamiento y Selección presenta el informe RS-1411-09, que indica:

*Se eleva para su debido trámite la solicitud de Impugnación de la Nómina N° 0093-2009 para el **puesto N° 103079**, correspondiente a la categoría de Auxiliar de Servicios de Contraloría, interpuesta por la Licenciada Lena White Curling, Contralora.*

I. ANTECEDENTES:

1.1 Por medio del oficio RS-1192-09 enviado el 17 de marzo de 2009 a la Licenciada Lena White Curling, se remitió la nómina N° 0093-2009 con el objetivo de realizar el debido nombramiento en propiedad para el siguiente puesto adscrito a la Sub Contraloría de Servicios de Pérez Zeledón:

N° Puesto	Categoría
103079	Auxiliar de Servicios de Contraloría

1.4 Mediante correo electrónico recibido en la Sección de Reclutamiento y Selección el 02 de abril anterior, del cual se adjunta copia, la Licenciada White Curling comunica que no realiza la respectiva propuesta de nombramiento para el puesto mencionado y presenta los argumentos en los cuales basa su determinación.

1.5 Argumentos de la impugnación:

Se extraen las principales consideraciones en las que basa la impugnación la Licenciada White Curling y procedemos a transcribirlas:

“...en cumplimiento de lo acordado, le informo que después de efectuar la consulta a las personas que integran la nómina N° 0093-2009, para el puesto de Auxiliar de Servicios de Contraloría en Pérez Zeledón, todas declinaron el nombramiento, por razones de diversa índole que se detallan en las comunicaciones y cuadro adjuntos...”

...deseo consultar en qué forma procederá el Departamento a su cargo, con el fin de que se pueda efectuar el nombramiento en propiedad en ese puesto...”

II. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES:

2.1 Se considera relevante destacar que la nómina N° 0093-2009 está conformada por un total de 13 participantes, quienes lograron su elegibilidad después de aprobar el debido proceso de selección y cada una de las etapas, por lo que cumplen con los parámetros de idoneidad para el puesto que nos ocupa.

2.2 De manera anexa a la solicitud de impugnación, la Licenciada Lena White presenta las consultas efectuadas a los integrantes de la nómina en estudio y las respuestas de cada uno de ellos referente al nombramiento en propiedad para la clase que nos compete. Efectivamente dichas consultas muestran como resultado que ninguno de los postulantes manifiesta tener interés en el puesto indicado.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

De acuerdo con los antecedentes mencionados, el análisis efectuado y las consideraciones que afectan la impugnación a la nómina N° 0093-09 presentada por la Licenciada Lena White se recomienda la posibilidad de dejar sin efecto dicha nómina y en consecuencia publicar un nuevo concurso para el puesto N° 103079, según el apartado III de la Circular 16-09 de la

Secretaría de La Corte, modificado por el Consejo Superior en sesión N° 06-09, celebrada el 22 de enero de 2009, artículo XXXII, por lo que se eleva esta gestión a este estimable Consejo para lo que a bien estimen disponer.

Sobre el particular, debe señalarse lo que indica la normativa propia del Poder Judicial:

a- Ley Orgánica del Poder Judicial

Artículo 179. *Salvo que corresponda a otro órgano, los jefes nombrarán a sus respectivos funcionarios y empleados. Cuando se trate de nombramientos en propiedad, deberán solicitar al Departamento de Personal las ternas respectivas, las cuales podrán ser rechazadas, por una sola vez, si estiman que ninguno de los candidatos satisface las necesidades del despacho. Si la plaza estuviere vacante, el nombramiento en propiedad no podrá diferirse por más de tres meses. Las mismas reglas se aplicarán para los nombramientos del personal subalterno del resto de las oficinas judiciales. El nombramiento quedará sujeto a la ratificación, por el cumplimiento de las formalidades, del Consejo de Administración o de Circuito, según corresponda.*

b- Estatuto de Servicio Judicial (Ley N° 5155)

Artículo 12.—*El Consejo de Personal tendrá las siguientes atribuciones:*

c) Resolver las diferencias relativas a ternas cuando no hubiere avenimiento ente el Jefe solicitante y el Departamento de Personal;

Artículo 29.—Si el Jefe de la Oficina tuviere razones suficientes para objetar a los candidatos, deberá solicitar una nueva terna al Departamento de Personal y exponerle por escrito los motivos de su inconformidad.

Si el Departamento considerare atendibles las objeciones repondrá la terna.

De lo anterior el Consejo de Personal decidirá lo que corresponda; y si éste resolviera mantener la terna, el Departamento la devolverá al Jefe de la Oficina para los fines del artículo 28, párrafo segundo.

%%%%%%%%

De la revisión de éste marco normativo, resulta evidente que la impugnación de una terna o nómina como en el presente caso, deviene en un acto que no puede estar desprovisto de la debida fundamentación, sino todo lo contrario, es decir, debe ser una solicitud donde las razones para objetar los candidatos se señalen en forma clara y objetiva.

En el presente caso, se observa que la solicitud de impugnación planteada por el Jefe de Oficina obedece a causas concretas y objetivas, de interés institucional, por lo que procede acoger la gestión y ordenar al Departamento de Gestión Humana proceder con las acciones correspondientes.

Se acordó: *Acoger la impugnación presentada por la Licda. Lena White Curling y ordenar al Departamento de Gestión Humana concursar la plaza de conformidad con el plan de trabajo establecido. Se declara firme el acuerdo.*

ARTICULO XII

La Sección de Reclutamiento y Selección presenta el informe RS-1485-09, que señala:

*Se eleva para su debido trámite las impugnaciones de las Nóminas N° 0183 y 0184-2009 correspondientes a los puestos N° 45004 de **Auxiliar Judicial 1** y N° 103191 de **Auxiliar Supernumerario** respectivamente, interpuestas por la Máster Dinorah Alvarez Acosta, Administradora Regional de la Unidad Administrativa Regional de Puntarenas.*

I. ANTECEDENTES:

1.11 Mediante oficio RS-1229-09 enviado el 17 de marzo de 2009 a la Máster Dinorah Alvarez Acosta, se remitieron las nóminas N° 0183 y 0184-2009 con el objetivo de realizar los nombramientos en propiedad para las plazas vacantes de Auxiliar Judicial 1: 45004 y Auxiliar Supernumerario 1: 103191.

1.12 El día 15 de abril anterior, la Máster Dinorah Alvarez Acosta remite a esta oficina los formularios “Proposición de nombramiento en Propiedad” para los puestos en referencia en los cuales señala que no se va a nombrar.

1.13 Argumentos de la impugnación:

La justificación para impugnar las nóminas es la siguiente:

Puesto 45004:

“... No se nombra por cuanto el servidor se encuentra con permiso sin goce de salario. Se agrega que el servidor se refiere a la persona que ha estado por más de un año...”

Puesto 103191:

“... En virtud de que la servidora que ocupaba este puesto por más de un año, fue nombrada en propiedad en otro puesto y que la servidora que actualmente lo ocupa no dispone del tiempo suficiente para poder valorar el desempeño, servicio y rendimiento necesario para nombrar objetivamente ...

II. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES PARA AMBOS PUESTOS:

2.1 Se considera relevante destacar que la nómina N° 0183-2009 está conformada por un total de 17 participantes y la nómina N° 0184-2009 por 13 postulantes los cuales lograron su elegibilidad después de aprobar el debido proceso de selección, por lo que cumplen con los parámetros mínimos de idoneidad para el puesto.

2.2 Para ilustrar lo anterior, detallamos cada uno de los factores de calificación que se contemplaron dentro del proceso evaluativo que se utilizó para la selección de oferentes que se inscribieron en los concursos masivos del 2006:

<i>Factor</i>	<i>Ponderación</i>
<i>Formación Complementaria</i>	<i>10%</i>

<i>Experiencia</i>	<i>50%</i>
<i>Prueba de Aptitud Administrativa</i>	<i>40%</i>

2.3 En cuanto al rubro de experiencia, en los concursos se definió como requisito para participar en la clase Auxiliar Judicial 1 y Auxiliar Supernumerario 1, contar cuando menos con 3 meses de nombramiento en la misma materia², pero no necesariamente en la misma oficina, por consiguiente los integrantes de las nóminas cuentan con la experiencia mínima requerida para ocupar los puestos.

*2.4 En el caso del **puesto N° 45004**, en el cual se atribuye como motivo para no nombrar que el servidor se encuentra con permiso sin goce de salario, es importante señalar que éste no es un elemento que necesariamente interfiera con el nombramiento en propiedad, por ende lo argumentado anteriormente no invalidaría la nómina N° 0183-2009.*

Cabe mencionar que el párrafo anterior hace referencia al servidor que ha ocupado el puesto por más de un año y revisando nuestros sistemas informáticos, se pudo concluir que esa persona es el señor Manuel Renna Brenes quien integra la nómina 0183-2009 y registra un permiso sin goce

² Acuerdo del Consejo de Personal, sesión del 23 de noviembre del 2004, artículo VI.

de sueldo del 29/07/08 hasta 30/11/08. A la fecha este servidor no labora en el Poder Judicial, pues su último nombramiento fue hasta el 30/11/08.

Asimismo en la nómina N° 0183-2009 va incluida la señora(ita) Yesenia Ramírez Rodríguez quien es la ocupante más reciente del puesto en cuestión, la cual no registra permisos sin goce de salario y ha desempeñado el puesto durante 8m 4d.

Es importante mencionar que se revisó la condición de las personas que han ocupado esta plaza en los últimos dos años (pues se contabilizan cinco personas) y de ellas sólo el Sr. Renna Brenes ha solicitado permiso sin goce de salario, sin embargo, como ya se indicó, ese trámite fue el año anterior, por lo cual es evidente que existe una discrepancia entre el argumento planteado por la Máster Alvarez Acosta y la información registrada en el sistema informatizado que maneja este Departamento, con respecto a la plaza N° 45004.

*2.5 En el caso del **puesto N° 103191** en el cual se indica que no se puede nombrar objetivamente ya que la servidora que actualmente ocupa el puesto no dispone del tiempo suficiente para poder valorar su desempeño, servicio y rendimiento, nos permitimos señalar que la ocupante actual es la señora(ita) Martha Isabel Morera Guerrero, la cual va incluida en la nómina N° 184-2009 y tiene de ocupar el puesto **5m 11d.***

2.6 Por otro lado se estableció como apoyo para las jefaturas, que en los casos donde los candidatos que integran las nóminas no han laborado en su dependencia, recurran a la alternativa planteada en el punto número 5 de las observaciones generales de las nóminas, el cual reza:

“De requerir mayor información acerca de los (as) integrantes de la presente nómina, el jefe del despacho podrá coordinar con esta oficina a la extensión 3950 con Luis Ulloa, o bien solicitar algún dato específico a través del correo electrónico: lulloach@poder-judicial.go.cr. Departamento de Gestión Humana. Sección Reclutamiento y Selección”

Lo anterior para tener un mejor criterio de selección del personal a cargo en caso de que se incline por nombrar a una persona ajena a la oficina.

2.7 Finalmente, se destaca el compromiso que deben tener las jefaturas de oficina responsables de los nombramientos para agilizar el proceso, cuyo propósito es satisfacer las necesidades institucionales en el tema de plazas vacantes y por ende realizar en el menor tiempo posible la propuesta de nombramiento de sus colaboradores, esto en razón de la Circular N° 16-09 emitida por el Consejo Superior.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN:

- *Se concluye que las personas que integran las nóminas demostraron poseer la idoneidad para desempeñar las funciones establecidas en el Manual de Puestos, ya que aprobaron el proceso evaluativo correspondiente.*

- *El hecho de que la persona por designar cuente con permiso sin goce de salario no es un argumento que invalide una nómina, en todo caso, de la información recopilada se desprende que esta no es la situación y por consiguiente la impugnación de la Nómina 0183-2009 carece de fundamento.*
- *Todos los integrantes de las nóminas cuentan con al menos el grado mínimo de experiencia exigido en la publicación de los concursos para Auxiliar Judicial 1 y Auxiliar Supernumerario para participar en las clases de interés.*
- *De no efectuarse el nombramiento en propiedad para las plazas N° 45004 y 103191 se interrumpiría la fluidez del proceso establecido por el Consejo Superior para este efecto.*

En virtud de lo anteriormente indicado la Sección de Reclutamiento y Selección recomienda salvo mejor criterio del Consejo de Personal, denegar las presentes impugnaciones y mantener las Nóminas 0183 y 0184-2009.

a- Ley Orgánica del Poder Judicial

Artículo 179. *Salvo que corresponda a otro órgano, los jefes nombrarán a sus respectivos funcionarios y empleados. Cuando se trate de nombramientos en propiedad, deberán solicitar al Departamento de Personal las ternas respectivas, las cuales podrán ser rechazadas, por una sola vez, si estiman*

que ninguno de los candidatos satisface las necesidades del despacho. Si la plaza estuviere vacante, el nombramiento en propiedad no podrá diferirse por más de tres meses. Las mismas reglas se aplicarán para los nombramientos del personal subalterno del resto de las oficinas judiciales. El nombramiento quedará sujeto a la ratificación, por el cumplimiento de las formalidades, del Consejo de Administración o de Circuito, según corresponda.

b- Estatuto de Servicio Judicial (Ley N° 5155)

Artículo 12.—*El Consejo de Personal tendrá las siguientes atribuciones:*

c) Resolver las diferencias relativas a ternas cuando no hubiere avenimiento ente el Jefe solicitante y el Departamento de Personal;

Artículo 29.—*Si el Jefe de la Oficina tuviere razones suficientes para objetar a los candidatos, deberá solicitar una nueva terna al Departamento de Personal y exponerle por escrito los motivos de su inconformidad.*

Si el Departamento considerare atendibles las objeciones repondrá la terna.

De lo anterior el Consejo de Personal decidirá lo que corresponda; y si éste resolviere mantener la terna, el Departamento la devolverá al Jefe de la Oficina para los fines del artículo 28, párrafo segundo.

%%%%%%%%

De la revisión de éste marco normativo, resulta evidente que la impugnación de una terna o nómina como en el presente caso, deviene en un acto que no

puede estar desprovisto de la debida fundamentación, sino todo lo contrario, es decir, debe ser una solicitud donde las razones para objetar los candidatos se señalen en forma clara y objetiva.

En el presente caso, se observa que la solicitud de impugnación planteada por el Jefe de Oficina no señala de manera concreta las razones objetivas y de interés institucional que justifiquen su gestión, o bien, no se evidencia fehacientemente el esfuerzo hecho por conocer a los distintos oferentes que la conforman, de manera tal que justifiquen su objeción hacia ellos. Por otro lado, también es importante considerar que al optar por el sistema de nóminas, la cantidad de participantes dificulta la decisión al Jefe de Oficina, por lo que la sección de Reclutamiento y Selección deberá depurar las nóminas excluyendo a todos aquellos candidatos que han sido nombrados ya en otros cargos y remitirla nuevamente al Jefe de Oficina para que proceda a valorar a los candidatos y haga la designación correspondiente, o bien, impugne la terna de conformidad con la normativa vigente. Lo anterior dentro del plazo de diez días hábiles después de haber recibido la nómina debidamente depurada.

Se acordó: *Previo a resolver la impugnación, ordenar a la Sección de Reclutamiento y Selección la depuración de las nóminas excluyendo a todos aquellos candidatos que han sido nombrados ya en otros cargos y remitirla nuevamente al Jefe de Oficina para que proceda a valorar a los oferentes y haga*

la designación correspondiente, o bien, impugne la nómina de conformidad con el marco legal vigente. Lo anterior dentro del plazo de 10 días hábiles después de haber recibido la nómina debidamente depurada.

ARTICULO XIII

La Sección de Reclutamiento y Selección presenta el informe RS-1496-09, que indica:

Se eleva para su debido trámite la impugnación de la Nómina N° 0153-2009 correspondiente al puesto N° 103117 de Auxiliar Judicial 2, interpuesta por la Jueza Coordinadora MSc. Liana Mata Méndez, del Juzgado de Violencia Doméstica del I Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón.

I. ANTECEDENTES:

1.14 Mediante oficio RS-1194-09 enviado el 16 de marzo de 2009 a la MSc.

Liana Mata Méndez, se remitió la nómina N° 0153-2009 con el objetivo de realizar el nombramiento en propiedad para la siguiente plaza vacante de Auxiliar Judicial 2: 103117.

1.15 El día 20 de abril anterior, la MSc. Liana Mata Méndez remite a esta oficina nota impugnando la nómina de elegibles N° 0153-2009.

1.16 Argumentos de la impugnación:

Las consideraciones en las que basa la impugnación la Jueza Coordinadora se transcriben a continuación:

“...A partir de enero de 2007, se aprobó la separación y especialización del Juzgado de Violencia Doméstica de Pérez Zeledón. Anterior a esa fecha la materia de violencia doméstica, la conocía el Juzgado de Familia y Penal Juvenil de este Circuito Judicial. Por lo que en el momento en que salió el curso para la plaza pertenecía al Juzgado de Familia y Penal Juvenil, y las personas que aplicaron el concurso lo hicieron para ese Juzgado y no para el Juzgado de Violencia Doméstica, que para esa fecha aún no existía.

Asimismo, debo manifestar que de las personas que integran la nómina, únicamente la señora Johanna Arce Hidalgo, labora para este despacho, razón por la cual en su oportunidad realicé la respectiva propuesta para su nombramiento. No obstante, debido a que la señora Johanna Arce cuenta con los requisitos para ser nombrada en propiedad en el puesto de asistente judicial, realizó la respectiva renuncia a la plaza de auxiliar judicial a fin de no verse afectada ante un posible nombramiento en la plaza de su interés.(asistente judicial)

Ante la renuncia efectuada por la señora Johanna Arce, y tomando en cuenta además que actualmente en este despacho laboran de forma interina cuatro personas que no se encuentran incluidas en la nómina, debido a que al momento en que salió el concurso de la plaza 103117 lo fue para el Juzgado de Familia y Penal Juvenil y no para el Juzgado de Violencia Doméstica, el cual aun no existía, solicito se saque de nuevo a concurso la plaza 103117 ...”

II. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES:

2.1 Para este caso se considera relevante destacar que la nómina N° 0153-2009 está conformada por un total de 8 participantes los cuales lograron su elegibilidad después de aprobar el debido proceso de selección y cada una de sus etapas, por lo que cumplen con los parámetros mínimos de idoneidad para el puesto.

2.2 Para ilustrar lo anterior, detallamos cada uno de los factores de calificación que se contemplaron dentro del proceso evaluativo que se utilizó para la selección de oferentes que se inscribieron en los concursos masivos del 2006:

<i>Factor</i>	<i>Ponderación</i>
<i>Formación Complementaria</i>	<i>10%</i>
<i>Experiencia</i>	<i>50%</i>
<i>Prueba de Aptitud Administrativa</i>	<i>40%</i>

2.3 *En cuanto al rubro de experiencia, en la publicación de los concursos se definió como requisito para participar en la clase de Auxiliar Judicial 2, contar cuando menos con 6 meses de nombramiento en la misma materia³, pero no necesariamente en la misma oficina, es decir los integrantes de la nómina N° 153-2009 cuentan con la experiencia mínima requerida para el puesto.*

2.4 *El concurso N° 35-2006 convocó a examen a los interesados en el puesto de Auxiliar Judicial 2 para el Juzgado de Familia y Pena Juvenil de Pérez Zeledón que tramitaba las siguientes materias: Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica, las inscripciones cerraron el 5 de octubre del 2006.*

2.5 *Para el año 2007 al Juzgado de Familia y Penal Juvenil le eliminaron de su competencia la materia de Violencia Doméstica y se creó el Juzgado especializado en dicha materia.*

2.6 *En la tramitación del concurso 35-2006 a los participantes se les cuantificó la experiencia en las siguientes materias: Familia, Violencia*

³ Acuerdo del Consejo de Personal, sesión del 23 de noviembre del 2004, artículo VI.

Doméstica y Penal Juvenil, no simplemente las materias de Familia y Penal Juvenil, aún y a pesar de la separación del Juzgado de Familia y Penal Juvenil, es por este motivo que los integrantes de la nómina N° 153-2009 son elegibles para el Juzgado de Violencia Doméstica, ya que como se indicó antes se contempló dentro de su calificación la materia en Violencia Doméstica.

2.7 Por lo anteriormente indicado no es válido argumentar que los integrantes de la nómina no aplican para el Juzgado de Violencia Doméstica de Pérez Zeledón, ya que su experiencia es afín con la clase de puesto y despacho judicial en concurso, independientemente de su separación.

2.8 Además es de considerar que el examen que se les aplicó a los participantes no versó sobre materia específica de un Juzgado sino más bien fue un examen general orientado a la verificación de la capacidad intelectual, destrezas, aptitudes, habilidades y demás competencias relacionadas con el cargo de interés, que también son válidas para el nuevo Juzgado.

2.9 Actualmente el puesto en cuestión está siendo ocupado por el señor Jasiel Enoc Alvarado Segura, su nombramiento rige hasta el 31/05/09, ingresó a

laborar en el Poder Judicial el 21/08/08 y no va incluido en la nómina N° 0153-2009.

2.10 Por otro lado se estableció como apoyo para las jefaturas, que en los casos donde los candidatos que integran las nóminas no han laborado en su dependencia, recurran a la alternativa planteada en el punto número 5 de las observaciones generales de las nóminas, el cual reza:

“De requerir mayor información acerca de los (as) integrantes de la presente nómina, el jefe del despacho podrá coordinar con esta oficina a la extensión 3950 con Luis Ulloa, o bien solicitar algún dato específico a través del correo electrónico: lulloach@poder-judicial.go.cr. Departamento de Gestión Humana. Sección Reclutamiento y Selección”

2.11 Finalmente, se destaca el compromiso que deben tener las jefaturas de oficina responsables de los nombramientos para agilizar el proceso, cuyo propósito es satisfacer las necesidades institucionales en el tema de plazas vacantes y por ende realizar en el menor tiempo posible la propuesta de nombramiento de sus colaboradores, esto en razón de la Circular N° 16-09 emitida por el Consejo Superior.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

- Se concluye que los integrantes de la nómina N° 153-2009 demostraron poseer la idoneidad y experiencia para desempeñar las funciones establecidas en el Manual de Puestos, ya que aprobaron el proceso evaluativo correspondiente.

- No es válido el argumento que señala que los integrantes de la nómina no aplican para el Juzgado de Violencia Doméstica de Pérez Zeledón, ya que su experiencia es afín con la clase de puesto y despacho judicial, independientemente de su separación en el año 2007 del Juzgado de Familia y Penal Juvenil de la Zona Sur.

- El desconocimiento que tenga una jefatura sobre los aspirantes que integran una nómina, no significa que los mismos no posean cualidades para desempeñar eficientemente su labor, por eso es importante hacer uso de herramientas como la entrevista y solicitud de recomendaciones para una buena decisión.

- De no efectuarse el nombramiento en propiedad para la plaza N° 103117 se interrumpiría la fluidez del proceso establecido por el Consejo Superior para este efecto.

En virtud de lo anteriormente indicado la Sección de Reclutamiento y Selección recomienda salvo mejor criterio del Consejo de Personal, denegar la presente impugnación y mantener la Nóminas 0153-2009.

Sobre el particular, debe señalarse lo que indica la normativa propia del Poder Judicial:

a- Ley Orgánica del Poder Judicial

Artículo 179. *Salvo que corresponda a otro órgano, los jefes nombrarán a sus respectivos funcionarios y empleados. Cuando se trate de nombramientos en propiedad, deberán solicitar al Departamento de Personal las ternas respectivas, las cuales podrán ser rechazadas, por una sola vez, si estiman que ninguno de los candidatos satisface las necesidades del despacho. Si la plaza estuviere vacante, el nombramiento en propiedad no podrá diferirse por más de tres meses. Las mismas reglas se aplicarán para los nombramientos del personal subalterno del resto de las oficinas judiciales. El nombramiento quedará sujeto a la ratificación, por el cumplimiento de las formalidades, del Consejo de Administración o de Circuito, según corresponda.*

b- Estatuto de Servicio Judicial (Ley N° 5155)

Artículo 12.—*El Consejo de Personal tendrá las siguientes atribuciones:*

c) Resolver las diferencias relativas a ternas cuando no hubiere avenimiento ente el Jefe solicitante y el Departamento de Personal;

Artículo 29.—*Si el Jefe de la Oficina tuviere razones suficientes para objetar a los candidatos, deberá solicitar una nueva terna al Departamento de Personal y exponerle por escrito los motivos de su inconformidad.*

Si el Departamento considerare atendibles las objeciones repondrá la terna.

De lo anterior el Consejo de Personal decidirá lo que corresponda; y si éste

resolviere mantener la terna, el Departamento la devolverá al Jefe de la Oficina para los fines del artículo 28, párrafo segundo.

%%%%%%%%

De la revisión de éste marco normativo, resulta evidente que la impugnación de una terna o nómina como en el presente caso, deviene en un acto que no puede estar desprovisto de la debida fundamentación, sino todo lo contrario, es decir, debe ser una solicitud donde las razones para objetar los candidatos se señalen en forma clara y objetiva.

En el presente caso, se observa que la solicitud de impugnación planteada por el Jefe de Oficina obedece a causas concretas y objetivas, de interés institucional, por lo que procede acoger la gestión y ordenar al Departamento de Gestión Humana proceder con las acciones correspondientes.

En relación con la solicitud de incorporar en la nómina al Sr. Jasiel Alvarado Segura, debe denegarse, por cuanto no resultó elegible en el proceso de selección. No obstante, si es del interés del citado servidor, podrá participar en el concurso que oportunamente convocará la Sección de Reclutamiento y Selección.

Lo anterior considerando que para el trámite de materias con alto contenido de sensibilidad social, se requiere un perfil específico para el servidor que llegue a ocupar el puesto.

Se acordó: Acoger la impugnación presentada por la Msc. Liana Mata Méndez y ordenar al Departamento de Gestión Humana concursar la plaza de conformidad con el plan de trabajo establecido. Se declara firme el acuerdo.

ARTICULO XIV

La Sección de Reclutamiento y Selección presenta el informe RS-1505-09, que señala:

En concordancia con lo que establece el Estatuto de Servicio Judicial en su Artículo 29, se eleva para su trámite correspondiente la solicitud de Impugnación de la Nómina N° 0126-2009 para el puesto N° 108657 de la categoría Auxiliar Judicial 1, interpuesta por la máster Lidia María Morales Díaz, Jueza Coordinadora del Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Santo Domingo de Heredia.

1. ANTECEDENTES:

La señora Lidia Morales Díaz en calidad de jueza coordinadora, mediante correo electrónico recibido en la Sección de Reclutamiento y Selección el pasado 29 de abril, del cual se adjunta copia, nos manifestó que se reserva el nombramiento en propiedad del citado puesto.

La Nómina N° 0126-09 fue enviada el 11 de marzo pasado, mediante oficio RS-0923-09 correspondiente al puesto de Auxiliar Judicial 1 en el Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Santo Domingo de Heredia, la cual está

integrada por 4 funcionarios que aprobaron el proceso evaluativo correspondiente y poseen la idoneidad para desempeñar las funciones especificadas en el Manual de Puestos

1.1 Argumentos:

La señora Morales Díaz aduce que los motivos para reservarse el nombramiento en propiedad son los siguientes:

“...Si bien es cierto la terna confeccionada se encuentra integrada por la Auxiliar Judicial Rosa Isel Orozco Céspedes, quien ha ocupado la plaza desde el año de 1996 es importante hacer llegar a su conocimiento que dicha auxiliar dejó de laborar para este despacho hasta el día treinta y uno de marzo del dos mil nueve, pues a partir del primero de abril del presente año inició labores en el Juzgado de Tránsito de Heredia.

(...)

*Ante lo antes expuesto, queremos hacer ver que en esta oficina también existen cuatro plazas vacantes, de las cuales tres corresponden al puesto de auxiliar judicial 1, y la otra es de auxiliar de servicios generales; **en las plazas de auxiliar judicial 1 se encuentran nombrados desde hace más de un año los auxiliares judiciales Kreysa Marín Mata, Laura Alfaro Vargas, y Rafael Hidalgo Carballo**, auxiliares que consideramos son personas que podrían ocupar el puesto en propiedad en la plaza número 108657, ya que durante este tiempo han demostrado gran interés y responsabilidad para las labores que conlleva este puesto. La plaza de servicios generales había sido ocupada por más de un año por nuestro querido compañero Jorge Chávez.*

En cuanto a los auxiliares que integran la terna, a saber señor Fabián Barahona Ortega, y señoras Cindy Bermúdez Mena así como Elizabeth Monge Bolaños, no nos podríamos referir a ninguno de ellos, puesto que son desconocidos para nosotros.

(...)

*Es así como objetamos la nómina de elegibles para el nombramiento en propiedad Número 126-09 confeccionada para integrar plaza vacante Número 108657; **a fin de que ésta terna sea ampliada con los auxiliares judiciales referidos que laboran en esta oficina**, en vista de que la señorita Orozco Céspedes actualmente ya no labora en este órgano jurisdiccional...”*

2. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES:

2.1 Es de suma importancia destacar que la nómina N° 0126-2009 enviada a la licenciada Edith Rivera Chinchilla, cuenta con un total de 4 participantes, los cuales fueron evaluados bajo los parámetros establecidos en las bases del concurso por el Departamento de Gestión Humana, las ponderaciones para el puesto de Auxiliar Judicial 1 son las siguientes:

Factores de calificación	Auxiliar Judicial 1
Formación Complementaria	10%
Experiencia	50%
Prueba de Actitud Administrativa	40%

De lo anterior se desprende que todas las personas que integran la nómina y que aprobaron el proceso evaluativo correspondiente, poseen la idoneidad para desempeñar las funciones especificadas en el Manual de Puestos y la experiencia en funciones administrativas, para la clase Auxiliar Judicial 1.

Ahora bien, en la nómina enviada se especifica la oficina donde laboran cada uno de los funcionarios que se encuentran elegibles para la categoría que nos ocupa, por lo tanto bien puede la jefatura correspondiente contactar al jefe respectivo de los despachos que se indican en la nómina y

solicitar referencias, como también entrevistar a las personas que sean de su agrado.

Según se indica en la presente impugnación, la señorita Diana Fonseca Artavia venía ocupando la plaza N° 108657 hasta el 30 de abril anterior; igualmente, en ese despacho se encuentran laborando los servidores Kreysa Marín Mata, Laura Alfaro Vargas y Rafael Hidalgo Carballo quienes a juicio de la señora Lidia pueden optar por la propiedad de la plaza en mención, sin embargo, ninguno de ellos participó en los concursos masivos efectuados en el año 2006 y por ende no integran la Nómina N° 0126-2009, por lo cual esta sección a pesar del buen desempeño de los mismos, tal y como lo indica la máster Díaz Morales, se ve imposibilitada de incluirlos en dicho documento, por cuanto no se encuentran elegibles para dicho cargo.

2.2 *Por último, se recalca el cumplimiento de la Circular N° 016-09 emitida por el Consejo Superior en sesión N° 06-09, celebrada el 22 de enero de 2009, artículo XXXII y cuyo propósito es cubrir la gran cantidad de plazas vacantes existentes en el Poder Judicial, lo cual involucra a todos los funcionarios judiciales que dentro del desempeño de sus labores les corresponde realizar los nombramientos en propiedad de sus colaboradores, dicha circular cita literalmente:*

“...En virtud de lo anterior y por razones de urgencia -como medida de excepción- se dispuso aprobar los siguientes lineamientos para que en un plazo razonable, se disminuya a niveles aceptables, el número de plazas vacante.

I. Para las plazas vacantes en las que el Departamento de Personal ya tramitó los respectivos concursos y se cuenta con las listas de elegibles, se le remitirá a cada jefe de oficina la nómina correspondiente, para que en un plazo máximo de cinco días hábiles efectúe la propuesta de nombramiento...”

3. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Los argumentos presentados por la señora Lidia Díaz no justifican la no resolución de la nómina N° 0126-09, por lo tanto de no efectuarse el nombramiento en propiedad para la plaza N° 108657 se interrumpe la fluidez del proceso establecido por el Consejo Superior para este efecto; razón por la cual se eleva esta gestión a este estimable Consejo para lo que a bien estimen disponer.

Sobre el particular, debe señalarse lo que indica la normativa propia del Poder Judicial:

a- Ley Orgánica del Poder Judicial

Artículo 179. Salvo que corresponda a otro órgano, los jefes nombrarán a sus respectivos funcionarios y empleados. Cuando se trate de nombramientos en propiedad, deberán solicitar al Departamento de Personal las ternas respectivas, las cuales podrán ser rechazadas, por una sola vez, si estiman que ninguno de los candidatos satisface las necesidades del despacho. Si la

plaza estuviere vacante, el nombramiento en propiedad no podrá diferirse por más de tres meses. Las mismas reglas se aplicarán para los nombramientos del personal subalterno del resto de las oficinas judiciales. El nombramiento quedará sujeto a la ratificación, por el cumplimiento de las formalidades, del Consejo de Administración o de Circuito, según corresponda.

b- Estatuto de Servicio Judicial (Ley N° 5155)

Artículo 12.—*El Consejo de Personal tendrá las siguientes atribuciones:*

c) Resolver las diferencias relativas a ternas cuando no hubiere avenimiento ente el Jefe solicitante y el Departamento de Personal;

Artículo 29.—*Si el Jefe de la Oficina tuviere razones suficientes para objetar a los candidatos, deberá solicitar una nueva terna al Departamento de Personal y exponerle por escrito los motivos de su inconformidad.*

Si el Departamento considerare atendibles las objeciones repondrá la terna. De lo anterior el Consejo de Personal decidirá lo que corresponda; y si éste resolviere mantener la terna, el Departamento la devolverá al Jefe de la Oficina para los fines del artículo 28, párrafo segundo.

%%%%%%%%

De la revisión de éste marco normativo, resulta evidente que la impugnación de una terna o nómina como en el presente caso, deviene en un acto que no puede estar desprovisto de la debida fundamentación, sino todo lo contrario,

es decir, debe ser una solicitud donde las razones para objetar los candidatos se señalen en forma clara y objetiva.

En el presente caso, se observa que la solicitud de impugnación planteada por el Jefe de Oficina no señala de manera concreta las razones objetivas y de interés institucional que justifiquen su gestión, o bien, no se evidencia fehacientemente el esfuerzo hecho por conocer a los distintos oferentes que la conforman, de manera tal que justifiquen su objeción hacia ellos. Por otro lado, también es importante considerar que al optar por el sistema de nóminas, la cantidad de participantes dificulta la decisión al Jefe de Oficina, por lo que la sección de Reclutamiento y Selección deberá depurar las nóminas excluyendo a todos aquellos candidatos que han sido nombrados ya en otros cargos y remitirla nuevamente al Jefe de Oficina para que proceda a valorar a los candidatos y haga la designación correspondiente, o bien, impugne la terna de conformidad con la normativa vigente. Lo anterior dentro del plazo de diez días hábiles después de haber recibido la nómina debidamente depurada.

Se acordó: *Previo a resolver la impugnación, ordenar a la Sección de Reclutamiento y Selección la depuración de las nóminas excluyendo a todos aquellos candidatos que han sido nombrados ya en otros cargos y remitirla nuevamente al Jefe de Oficina para que proceda a valorar a los oferentes y haga la designación correspondiente, o bien, impugne la nómina de conformidad con el*

marco legal vigente. Lo anterior dentro del plazo de 10 días hábiles después de haber recibido la nómina debidamente depurada.

ARTICULO XV

La Sección de Reclutamiento y Selección presenta el informe RS-1512-09, que indica:

Se eleva para su debido trámite la impugnación de la Nómina N° 0095-2009 correspondiente al puesto N° 6562 de Auxiliar Judicial 3, interpuesta por el Presidente de la Sala Tercera Lic. José Manuel Arroyo Gutiérrez.

I. ANTECEDENTES:

1.17 Mediante oficio RS-1294-09 enviado el 19 de marzo de 2009 esta oficina remitió la nómina N° 0095-2009 con el objetivo de realizar el nombramiento en propiedad para la N° 6562 destacada en esa sala.

1.18 El día 30 de abril anterior, el Magistrado Arroyo remite a esta oficina los oficios N° 1202 y 1203-09 en los que impugna la nómina de elegibles N° 0095-2009 y solicita la inclusión en la nómina del servidor José Alberto Meléndez Zúñiga.

1.19 Argumentos de la impugnación:

Las consideraciones en las que basa la impugnación el presidente de la Sala Tercera se transcriben a continuación:

Oficio N° 1203-09

“...por considerar que las personas que integran la nómina N° 0095-2009, remitida a la Sala Tercera con fecha 18 de marzo de 2009 mediante oficio RS-1294-09, no cumplen con las necesidades que se requieren en estos momentos para desempeñar el puesto, les solicito se sirvan sacar nuevamente a concurso la plaza número 6562, de auxiliar judicial 3...”

Oficio N° 1202-09

“...Estimados señores y señoras, recientemente como parte de mis funciones de presidente de la Sala Tercera, remití una proposición de nombramiento en Propiedad al Departamento de Personal, en la misma se recomendó al servidor José Alberto Meléndez Zúñiga, cédula 1-871-617, no obstante mediante conversación telefónica se nos indicó que el señor Meléndez Zúñiga no estaba dentro de los nombres que se indican **en la nómina que al efecto nos fue remitida por la sección de Reclutamiento y selección.**

Impugno dicha nómina por las siguientes razones: es cierto que cada una de las personas de la lista cuenta con los requisitos que al efecto se exigen en el Manual de Puestos que para esos efectos tiene la institución, pero son personas que carecen de la experiencia requerida por esta Sala para sacar adelante las delicadas funciones que se llevan a cabo diariamente, requerimos de un personal capacitado, con alto grado de especialidad y de confianza, en otras palabras requerimos de la experiencia, lo cual no pueden ofrecer ninguna de las personas que integran la nómina. En los últimos años la casación penal ha venido sufriendo cambios importantes, lo que nos ha obligado a desarrollar diferentes formas de trabajo, esto en aras de lograr una mayor eficiencia, hemos conformado varios equipos de trabajo de los cuales se requiere una gran afinidad entre si y compatibilidad con la materia en la que laboran.

El señor José Alberto Meléndez Zúñiga no solo cumple con los requisitos que le hace la Institución, también lo hace con esas exigencias extra que requiere la Sala Tercera para un buen funcionamiento, durante los cuatro años que tiene de ocupar el puesto cumple a cabalidad con todas sus funciones, ha logrado acumular una gran y beneficiosa experiencia, capacidad, compatibilidad y la confianza necesaria en su trabajo.

Por las razones expuestas considero que el señor José Alberto Meléndez es la persona idónea para ocupar el puesto e impugno la nómina remitida por la Sección de Reclutamiento y Selección...”

II. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES:

2.1 La nómina N° 0095-2009 está conformada por un total de 57 participantes los cuales lograron su elegibilidad después de aprobar el debido proceso de selección y cada una de sus etapas, por lo que cumplen con los parámetros mínimos de idoneidad para el puesto.

2.2 En cuanto al factor de experiencia, en la publicación del concurso se definió como requisito para participar en la clase de Auxiliar Judicial 3, contar cuando menos con 6 meses de nombramiento en la misma materia⁴, aunque no necesariamente en la misma oficina, es decir, los integrantes de la nómina N° 0095-2009 cuentan con la experiencia mínima requerida para el puesto, en este caso, en materia Penal.

2.3 Los aspirantes al puesto de Auxiliar Judicial 3 fueron valorados en capacidad intelectual, destrezas, aptitudes, habilidades y demás competencias relacionadas con el cargo de interés, por lo cual para efectos de este concurso, cuentan con una idoneidad básica para poder desempeñar las tareas y responsabilidades que el cargo demande.

⁴ Acuerdo del Consejo de Personal, sesión del 23 de noviembre del 2004, artículo VI.

2.4 En el puesto N° 6562 estuvo nombrado el señor Paulo Esteban Arguedas Astúa, quien fue propuesto en propiedad en el Tribunal Primero Civil de San José a partir del 1 de mayo del año en curso, no participó para la plaza de Auxiliar Judicial 3 de la Sala Tercera.

2.5 Con respecto al señor José Alberto Meléndez Zúñiga quien es el recomendado para ocupar el puesto N° 6562, se inscribió en el concurso N° 29-2006 para Auxiliar Judicial 3 de la Sala Tercera , mediante oficio RS-3356-07 que le fue remitido por correo electrónico el martes 30 de octubre del 2007 se le comunicó el día que debía presentarse a realizar la prueba de aptitud administrativa, cita a la cual no se presentó, razón por la cual a la fecha no se encuentra elegible y por tanto, no integra la nómina en cuestión. (Se adjunta copia del oficio RS-3356-07 junto con el recibido en el cual se observa que el documento fue leído por el señor Meléndez ese mismo día).

2.6 Finalmente, se destaca el compromiso que deben tener las jefaturas de oficina responsables de los nombramientos para agilizar el proceso, cuyo propósito es satisfacer las necesidades institucionales en el tema de plazas vacantes y por ende realizar en el menor tiempo posible la propuesta de nombramiento de sus colaboradores, esto en razón de la Circular N° 16-09 emitida por el Consejo Superior.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN:

- *Se concluye que los integrantes de la nómina N° 0095-2009 demostraron poseer la idoneidad y experiencia para desempeñar las funciones establecidas en el Manual de Puestos, ya que aprobaron el proceso evaluativo correspondiente.*
- *El no desempeñarse en el despacho al cual pertenece el puesto en concurso, no debe ser nunca un obstáculo para contar con una propiedad y mucho menos convertirse en una limitante del desarrollo profesional de cada individuo.*
- *De acceder al argumento de que los integrantes de la nómina no cumplen con las necesidades que se requieren para desempeñar el puesto N° 6562, pone en duda el proceso realizado para el reclutamiento y selección del personal Institucional.*
- *De no efectuarse el nombramiento en propiedad para la plaza N° 6562 se interrumpiría la fluidez del proceso establecido por el Consejo Superior para este efecto.*

En virtud de lo anteriormente indicado la Sección de Reclutamiento y Selección recomienda salvo mejor criterio del Consejo de Personal, denegar la presente impugnación y mantener la Nómina 0095-2009.

Sobre el particular, debe señalarse lo que indica la normativa propia del Poder Judicial:

a- Ley Orgánica del Poder Judicial

Artículo 179. *Salvo que corresponda a otro órgano, los jefes nombrarán a sus respectivos funcionarios y empleados. Cuando se trate de nombramientos en propiedad, deberán solicitar al Departamento de Personal las ternas respectivas, las cuales podrán ser rechazadas, por una sola vez, si estiman que ninguno de los candidatos satisface las necesidades del despacho. Si la plaza estuviere vacante, el nombramiento en propiedad no podrá diferirse por más de tres meses. Las mismas reglas se aplicarán para los nombramientos del personal subalterno del resto de las oficinas judiciales. El nombramiento quedará sujeto a la ratificación, por el cumplimiento de las formalidades, del Consejo de Administración o de Circuito, según corresponda.*

b- Estatuto de Servicio Judicial (Ley N° 5155)

Artículo 12.—*El Consejo de Personal tendrá las siguientes atribuciones:*

c) Resolver las diferencias relativas a ternas cuando no hubiere avenimiento ente el Jefe solicitante y el Departamento de Personal;

Artículo 29.—*Si el Jefe de la Oficina tuviere razones suficientes para objetar a los candidatos, deberá solicitar una nueva terna al Departamento de Personal y exponerle por escrito los motivos de su inconformidad.*

Si el Departamento considerare atendibles las objeciones repondrá la terna. De lo anterior el Consejo de Personal decidirá lo que corresponda; y si éste resolviere mantener la terna, el Departamento la devolverá al Jefe de la Oficina para los fines del artículo 28, párrafo segundo.

%%%%%%%%

De la revisión de éste marco normativo, resulta evidente que la impugnación de una terna o nómina como en el presente caso, deviene en un acto que no puede estar desprovisto de la debida fundamentación, sino todo lo contrario, es decir, debe ser una solicitud donde las razones para objetar los candidatos se señalen en forma clara y objetiva.

En el presente caso, se observa que la solicitud de impugnación planteada por el Jefe de Oficina obedece a causas concretas y objetivas, de interés institucional, por lo que procede acoger la gestión y ordenar al Departamento de Gestión Humana proceder con las acciones correspondientes.

En relación con la solicitud de incorporar en la nómina al Sr. José Alberto Meléndez Zúñiga, debe denegarse, por cuanto no resultó elegible en el proceso de selección. No obstante, si es del interés del citado servidor, podrá participar en el concurso que oportunamente convocará la Sección de Reclutamiento y Selección.

Se acordó: Acoger la impugnación presentada por el Magistrado José Manuel Arroyo Gutiérrez y ordenar al Departamento de Gestión Humana concursar la plaza de conformidad con el plan de trabajo establecido. Se declara firme el acuerdo.

La Magistrada Pereira se abstiene de conocer el presente asunto, por tratarse de un tema propio de su despacho.

ARTICULO XVI

La Sección de Reclutamiento y Selección presenta el informe RS-1584-09, que señala:

*Se eleva para su debido trámite la devolución de la Nómina N° 0253-2009 para el **puesto N° 107813**, correspondiente a la clase de Auxiliar Administrativo 2 (Secretaria), adscrito a la Unidad Médico Legal de Pérez Zeledón, realizada por la doctora Leslie Solano Calderón Jefa del Departamento de Medicina Legal.*

I. ANTECEDENTES:

1.1 Por medio del oficio RS-1519-09 enviado el 06 de mayo en curso, a la doctora Leslie Solano Calderón, se remitió la Nómina N° 0253-2009 con el objetivo de que realizara el debido nombramiento en propiedad para el siguiente puesto perteneciente al despacho anteriormente citado:

N° Puesto	Categoría
107813	Auxiliar Administrativo 2 (Secretaria)

1.6 Mediante oficio J.D.M.L. 2009-1024 recibido en la Sección de Reclutamiento y Selección el 13 de mayo de los corrientes, la doctora Solano Calderón no realiza la respectiva propuesta de nombramiento para el puesto en mención y presenta los argumentos en los cuales fundamenta su determinación.

1.7 Argumentos de la devolución:

“... En cuanto a la nómina No 253-2009 para el puesto No. 107813 de Auxiliar Administrativo II (Secretaria) en la Unidad Médico Legal de Pérez Zeledón, hago devolución de misma dado que se conversó con las dos servidoras que se incluyen en la misma y ambas rechazaron el nombramiento.

La Licda. Dunia María Vargas Prendas, cédula 6-260-977 indicó que no tiene interés por encontrarse laborando en la Defensa Pública de Siquirres y la Srta. Hilda Víquez Víquez, cédula 4-191-465 actualmente no labora para el Poder Judicial y manifestó que no es posible por motivos personales y de estudio aceptar el nombramiento en la Unidad Médico Legal de Pérez Zeledón.

Por lo anterior solicito se declare desierto este concurso y en su defecto se proceda el trámite que corresponda según los lineamientos establecidos por el Departamento de Gestión Humana”.

II. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES:

Se considera relevante destacar que la Nómina N° 0253-2009 está conformada únicamente por las dos participantes, que según menciona doña Leslie rechazaron el nombramiento, quienes en su momento habían mostrado

interés al inscribirse en el concurso para la zona de Pérez Zeledón y lograron su elegibilidad después de aprobar el debido proceso de selección y cada una de las etapas.

Cabe señalar que el hecho de que la nómina contara únicamente con dos candidatas, se debe en gran parte a la poca participación de oferentes con un grado académico en la especialidad de secretariado, tal y como lo exige el perfil del cargo según el Manual de Puestos.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

De acuerdo con los antecedentes mencionados, el análisis efectuado y las consideraciones en relación con la Nómina N° 0253-2009 presentadas por la doctora Leslie Solano Calderón se recomienda dejar sin efecto dicha nómina y en consecuencia publicar un nuevo concurso para el puesto N° 107813, según el apartado III de la Circular 16-09 de la Secretaría de La Corte, modificada por el Consejo Superior en sesión N° 06-09, celebrada el 22 de enero de 2009, artículo XXXII, por lo que se eleva esta gestión a este estimable órgano superior para lo que a bien estimen disponer.

Sobre el particular, debe señalarse lo que indica la normativa propia del Poder Judicial:

a- Ley Orgánica del Poder Judicial

Artículo 179. *Salvo que corresponda a otro órgano, los jefes nombrarán a sus respectivos funcionarios y empleados. Cuando se trate de nombramientos en propiedad, deberán solicitar al Departamento de Personal las ternas respectivas, las cuales podrán ser rechazadas, por una sola vez, si estiman que ninguno de los candidatos satisface las necesidades del despacho. Si la plaza estuviere vacante, el nombramiento en propiedad no podrá diferirse por más de tres meses. Las mismas reglas se aplicarán para los nombramientos del personal subalterno del resto de las oficinas judiciales. El nombramiento quedará sujeto a la ratificación, por el cumplimiento de las formalidades, del Consejo de Administración o de Circuito, según corresponda.*

b- Estatuto de Servicio Judicial (Ley N° 5155)

Artículo 12.—*El Consejo de Personal tendrá las siguientes atribuciones:*

c) Resolver las diferencias relativas a ternas cuando no hubiere avenimiento ente el Jefe solicitante y el Departamento de Personal;

Artículo 29.—*Si el Jefe de la Oficina tuviere razones suficientes para objetar a los candidatos, deberá solicitar una nueva terna al Departamento de Personal y exponerle por escrito los motivos de su inconformidad.*

Si el Departamento considerare atendibles las objeciones repondrá la terna.

De lo anterior el Consejo de Personal decidirá lo que corresponda; y si éste

resolviere mantener la terna, el Departamento la devolverá al Jefe de la Oficina para los fines del artículo 28, párrafo segundo.

%%%%%%%%

De la revisión de éste marco normativo, resulta evidente que la impugnación de una terna o nómina como en el presente caso, deviene en un acto que no puede estar desprovisto de la debida fundamentación, sino todo lo contrario, es decir, debe ser una solicitud donde las razones para objetar los candidatos se señalen en forma clara y objetiva.

En el presente caso, se observa que la solicitud de impugnación planteada por el Jefe de Oficina obedece a causas concretas y objetivas, de interés institucional, por lo que procede acoger la gestión y ordenar al Departamento de Gestión Humana proceder con las acciones correspondientes.

Se acordó: *Acoger la impugnación presentada por la Dra. Leslie Solano Calderón y ordenar al Departamento de Gestión Humana concursar la plaza de conformidad con el plan de trabajo establecido. Se declara firme el acuerdo.*

ARTICULO XVII

La Sección de Reclutamiento y Selección presenta el informe RS-1629-09, que indica:

Se eleva para su debido trámite la impugnación de la Nómina N° 0094-2009 correspondiente a los puestos N° 103104 y 84180 de Auxiliar Judicial 2,

interpuesta por la Licenciada Luz Marina Solís Poveda, Jueza Coordinadora del Juzgado de Familia de Desamparados.

I. ANTECEDENTES:

Mediante oficio RS-0790-09 enviado por correo electrónico el 16 de abril del año en curso a la Licenciada Solís Poveda, se remitió la nómina N° 0094-2009 con el objetivo de realizar los nombramientos en propiedad para las plazas vacantes indicadas.

1. 2 El día 23 de abril anterior, la Licenciada Solís Poveda remite a esta oficina nota de la cual se adjunta copia, en la que indica:

“...no es posible dar cumplimiento al requerimiento planteado mediante documento denominado: “Nómina de elegibles para nombramiento en propiedad N° 0094-2009...”

1.3. Argumentos de la impugnación:

Se extraen las principales consideraciones en las que basa la impugnación la Licenciada Solís Poveda y procedemos a transcribirlas:

“...se incluyen personas que acaban de ser nombradas en propiedad por primera vez y/o en ascensos en otros Despachos Judiciales...”

[...]

...ha sido imposible la localización de algunas personas para conocer su interés...

[...]

...algunas personas realmente localizables, laboran en zonas alejadas y han indicado en forma expresa vía telefónica que no están conformes con aceptar un nombramiento...

[...]

...de las personas integrantes en general, desconocemos la trayectoria y si tienen o no sanciones disciplinarias en el respectivo expediente..."

II. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES:

2.1 Se considera relevante destacar que la nómina N° 0094-2009 está conformada por un total de 12 participantes, los cuales lograron su elegibilidad después de aprobar el debido proceso de selección, por lo que cumplen con los parámetros mínimos de idoneidad para el puesto.

2.2 Con respecto al punto donde la Licenciada Solís indica que "...se incluyen personas que acaban de ser nombradas en propiedad por primera vez y/o en ascensos en otros Despachos Judiciales...", es importante señalar que en el punto número 3 de las observaciones generales de las nóminas se consignó que:

"De acuerdo con la cantidad de plazas publicadas en los concursos masivos del 2006, puede que una misma persona integre varias nóminas en forma simultánea. En caso de que dicha persona sea propuesta por dos oficinas distintas a la vez, se le solicitará al interesado(a) que nos manifieste la opción de su preferencia, a fin de que las otras oficinas tomen las medidas correspondientes para una nueva selección con base en la misma nómina"

Además, las elegibilidades se eliminan de los registros a solicitud expresa del oferente por lo que sería normal para este proceso que en la nómina se

incluyeran personas que de estos mismos concursos fueran nombradas en otros despachos.

2.3 Por otro lado se estableció como apoyo para las jefaturas, que en los casos donde los candidatos que integran las nóminas no han laborado en su dependencia, recurran a la alternativa planteada en el punto número 5 de las observaciones generales de las nóminas, el cual reza:

“De requerir mayor información acerca de los (as) integrantes de la presente nómina, el jefe del despacho podrá coordinar con esta oficina a la extensión 3950 con Luis Ulloa, o bien solicitar algún dato específico a través del correo electrónico: lulloach@poder-judicial.go.cr. Departamento de Gestión Humana Sección Reclutamiento y Selección”

Lo anterior para tener un mejor criterio de selección del personal a cargo en caso de que se incline por nombrar a una persona ajena a la oficina.

Sobre este apartado es importante indicar que no se tiene constancia en este Departamento de que la Licenciada Solís haya solicitado información alguna de los integrantes de dicha nómina, esto con el fin de localizarlos o para ver sus historiales disciplinarios y trayectoria.

2.4 Finalmente, se destaca el compromiso que deben tener las jefaturas de oficina responsables de los nombramientos para agilizar el proceso, cuyo propósito es satisfacer las necesidades institucionales en el tema de plazas vacantes y por ende realizar en el menor tiempo posible la propuesta de

nombramiento de sus colaboradores, esto en razón de la Circular N° 16-09 emitida por el Consejo Superior.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN:

- *Se concluye que las personas que integran la nómina demostraron poseer la idoneidad para desempeñar las funciones establecidas en el Manual de Puestos, ya que aprobaron el proceso evaluativo correspondiente.*
- *De no efectuarse el nombramiento en propiedad para las plazas N° 103104 y 84180 se interrumpiría la fluidez del proceso establecido por el Consejo Superior para este efecto.*

En virtud de lo anteriormente indicado la Sección de Reclutamiento y Selección recomienda salvo mejor criterio del Consejo de Personal, denegar la presente impugnación y mantener la Nómina 0094-2009.

Sobre el particular, debe señalarse lo que indica la normativa propia del Poder Judicial:

a- Ley Orgánica del Poder Judicial

Artículo 179. *Salvo que corresponda a otro órgano, los jefes nombrarán a sus respectivos funcionarios y empleados. Cuando se trate de nombramientos en propiedad, deberán solicitar al Departamento de Personal las ternas respectivas, las cuales podrán ser rechazadas, por una sola vez, si estiman*

que ninguno de los candidatos satisface las necesidades del despacho. Si la plaza estuviere vacante, el nombramiento en propiedad no podrá diferirse por más de tres meses. Las mismas reglas se aplicarán para los nombramientos del personal subalterno del resto de las oficinas judiciales. El nombramiento quedará sujeto a la ratificación, por el cumplimiento de las formalidades, del Consejo de Administración o de Circuito, según corresponda.

b- Estatuto de Servicio Judicial (Ley N° 5155)

Artículo 12.—*El Consejo de Personal tendrá las siguientes atribuciones:*

c) Resolver las diferencias relativas a ternas cuando no hubiere avenimiento ente el Jefe solicitante y el Departamento de Personal;

Artículo 29.—*Si el Jefe de la Oficina tuviere razones suficientes para objetar a los candidatos, deberá solicitar una nueva terna al Departamento de Personal y exponerle por escrito los motivos de su inconformidad.*

Si el Departamento considerare atendibles las objeciones repondrá la terna.

De lo anterior el Consejo de Personal decidirá lo que corresponda; y si éste resolviere mantener la terna, el Departamento la devolverá al Jefe de la Oficina para los fines del artículo 28, párrafo segundo.

%%%%%%%%

De la revisión de éste marco normativo, resulta evidente que la impugnación de una terna o nómina como en el presente caso, deviene en un acto que no

puede estar desprovisto de la debida fundamentación, sino todo lo contrario, es decir, debe ser una solicitud donde las razones para objetar los candidatos se señalen en forma clara y objetiva.

En el presente caso, se observa que la solicitud de impugnación planteada por el Jefe de Oficina no señala de manera concreta las razones objetivas y de interés institucional que justifiquen su gestión, o bien, no se evidencia fehacientemente el esfuerzo hecho por conocer a los distintos oferentes que la conforman, de manera tal que justifiquen su objeción hacia ellos. Por otro lado, también es importante considerar que al optar por el sistema de nóminas, la cantidad de participantes dificulta la decisión al Jefe de Oficina, por lo que la sección de Reclutamiento y Selección deberá depurar las nóminas excluyendo a todos aquellos candidatos que han sido nombrados ya en otros cargos y remitirla nuevamente al Jefe de Oficina para que proceda a valorar a los candidatos y haga la designación correspondiente, o bien, impugne la terna de conformidad con la normativa vigente. Lo anterior dentro del plazo de diez días hábiles después de haber recibido la nómina debidamente depurada.

Se acordó: *Previo a resolver la impugnación, ordenar a la Sección de Reclutamiento y Selección la depuración de las nóminas excluyendo a todos aquellos candidatos que han sido nombrados ya en otros cargos y remitirla nuevamente al Jefe de Oficina para que proceda a valorar a los oferentes y haga*

la designación correspondiente, o bien, impugne la nómina de conformidad con el marco legal vigente. Lo anterior dentro del plazo de 10 días hábiles después de haber recibido la nómina debidamente depurada.

ARTICULO XVIII

La Sección de Reclutamiento y Selección presenta el informe RS-1666-09, que señala:

Se eleva para su debido trámite la impugnación de la Nómina N° 004-2008 correspondiente a los puestos N° 103078, 103086, 103093 y 103696 de Contralor de Servicios Regional para las zonas de Pérez Zeledón, Cartago, Puntarenas y Corredores respectivamente, interpuesta por la Licda. Lena White Curling, Contralora de Servicios.

I. ANTECEDENTES:

1.20 Mediante oficio RS-3046-08 de fecha 22 de julio del año 2008 se remitió la Nómina N° 004-2008 a la Licda. Lena White Curling, Contralora de Servicios para efectuar los nombramientos para los cargos de Contralor de Servicios de las zonas de Pérez Zeledón, Cartago, Puntarenas y Corredores.

1.21 El día 21 de mayo del año en curso la Licda. Lena White Curling, remite a esta oficina los nombramientos en propiedad de los puestos N° 103086 y 103078 de la Contraloría de Cartago y Pérez Zeledón

respectivamente, sin embargo, para los puestos de Puntarenas y Corredores(Plazas N° 103093 y 103696) solicita que nuevamente se efectúe un concurso que permita elaborar un listado de personas realmente interesadas en tales puestos.

1.22 Argumentos de la impugnación:

Las consideraciones en las que basa la impugnación la Contralora de Servicios se transcriben a continuación:

“...Con el fin de proceder al nombramiento de Contralores de Servicios Regionales correspondiente al concurso 02-2008, deseo informar que en noviembre pasado procedía a citar para entrevista a todos los oferentes registrados para los puestos de Corredores, Pérez Zeledón, Puntarenas y Cartago, que son los que se encontraban vacantes.

Con la lista de personas que mostraron interés en acudir a dicha entrevista, se elaboró la programación que se adjunta, en el cual también se incluyó el lugar en el que, ante la consulta que efectuó la señora Kattia Espinoza, secretaria de esta oficina, manifestaron estar dispuestos a prestar sus servicios, en razón de que aparecían disponibles para zonas en las que después expresaron no tener posibilidad de laborar.

Con fundamento en dicho listado, entrevisté personalmente a dichos oferentes pero ninguno de ellos aceptó laborar en Puntarenas y Corredores (Plazas Nos. 103093 y 103078), por razones de índole personal que cada uno expuso, motivo por el cual solicito nuevamente se efectúe un concurso que permita elaborar un listado de personas realmente interesadas en tales puestos.

Para los nombramientos en propiedad de Pérez Zeledón se propone a Carlos Alberto Romero Rivera y en Cartago a Miguel Chavarría Ovarés....” (Sic)

II. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES:

2.1 La Sección de Reclutamiento y Selección publicó en el mes de mayo del 2008 el concurso N° 02-2008 para conformar lista de elegibles para el cargo de Contralor de Servicios Regional para todo el país.

2.2 En dicha convocatoria participaron un total de 52 personas de las cuales 28 cumplían con los requisitos solicitados para el puesto en cuestión.

2.3 Por requerir la Contraloría General hacer los nombramientos en propiedad en las plazas vacantes de Contralor de Servicios Regional para las zonas de Corredores, Pérez Zeledón, Cartago y Puntarenas, se confeccionó la nómina N° 004-2008 constituida por los 28 oferentes que cumplían el requisito.

2.4 La Licda. Lena White Curling, Contralora de Servicios, mediante correo electrónico de fecha 21 de mayo del año en curso nos comunica que en entrevista realizada a los interesados ninguno de ellos aceptó laborar en Puntarenas y Corredores por razones de índole personal, agotándose así las opciones para nombrar.

2.5 Cabe indicar que los integrantes de la nómina N° 004-2008 indicaron al participar en el concurso del cargo que nos ocupa la zona para la cual aceptaban un posible nombramiento.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN:

- *A pesar que los integrantes de la nómina N° 004-2008 manifestaron en su boleta de participación, anuencia a ser nombrados en Corredores y Puntarenas, en el momento de ser consultados por la contraloría desisten de los mismos.*
- *Al no disponer de más candidatos para remitir una nueva nómina para el cargo de Contralor Regional para las zonas de Corredores y Puntarenas, lo procedente es tramitar un nuevo concurso que permita captar personal interesado en los puestos.*

En virtud de lo anteriormente indicado la Sección de Reclutamiento y Selección recomienda salvo mejor criterio del Consejo de Personal, acceder a la solicitud planteada por la Contralora Licda. Lena White Curling.

Sobre el particular, debe señalarse lo que indica la normativa propia del Poder Judicial:

a- Ley Orgánica del Poder Judicial

Artículo 179. *Salvo que corresponda a otro órgano, los jefes nombrarán a sus respectivos funcionarios y empleados. Cuando se trate de nombramientos en propiedad, deberán solicitar al Departamento de Personal las ternas respectivas, las cuales podrán ser rechazadas, por una sola vez, si estiman que ninguno de los candidatos satisface las necesidades del despacho. Si la plaza estuviere vacante, el nombramiento en propiedad no podrá diferirse por más de tres meses. Las mismas reglas se aplicarán para los nombramientos del personal subalterno del resto de las oficinas judiciales. El nombramiento quedará sujeto a la ratificación, por el cumplimiento de las formalidades, del Consejo de Administración o de Circuito, según corresponda.*

b- Estatuto de Servicio Judicial (Ley N° 5155)

Artículo 12.—*El Consejo de Personal tendrá las siguientes atribuciones:*

c) Resolver las diferencias relativas a ternas cuando no hubiere avenimiento ente el Jefe solicitante y el Departamento de Personal;

Artículo 29.—*Si el Jefe de la Oficina tuviere razones suficientes para objetar a los candidatos, deberá solicitar una nueva terna al Departamento de Personal y exponerle por escrito los motivos de su inconformidad.*

Si el Departamento considerare atendibles las objeciones repondrá la terna.

De lo anterior el Consejo de Personal decidirá lo que corresponda; y si éste

resolviere mantener la terna, el Departamento la devolverá al Jefe de la Oficina para los fines del artículo 28, párrafo segundo.

%%%%%%%%

De la revisión de éste marco normativo, resulta evidente que la impugnación de una terna o nómina como en el presente caso, deviene en un acto que no puede estar desprovisto de la debida fundamentación, sino todo lo contrario, es decir, debe ser una solicitud donde las razones para objetar los candidatos se señalen en forma clara y objetiva.

En el presente caso, se observa que la solicitud de impugnación planteada por el Jefe de Oficina obedece a causas concretas y objetivas, de interés institucional, por lo que procede acoger la gestión y ordenar al Departamento de Gestión Humana proceder con las acciones correspondientes.

Se acordó: *Acoger la impugnación presentada por la Licda. Lena White Curling y ordenar al Departamento de Gestión Humana concursar la plaza de conformidad con el plan de trabajo establecido.*

Se declara firme el acuerdo.

ARTICULO XIX

*Se conoce el informe N° 0811-UCS-AS-2009 sobre la solicitud del Bachiller **Andrés Fernández Arauz** Profesional 1 de la Sección de Contabilidad, para que se le reconozca el beneficio de Dedicación Exclusiva.*

ESTUDIO**Dedicación Exclusiva****I. RESULTADOS:**

Nombre:	Andrés Fernández Aráuz
Nº Cédula:	01-1282-0400
Puesto:	Profesional 1 (Profesional Administrativo 1)
Oficina:	Sección de Contabilidad
Período del Nombramiento:	27/04/2009 al 06/05/2009
Fecha de presentación de la gestión:	14 de mayo de 2009
Recomendación:	20% <input checked="" type="checkbox"/> 25% <input type="checkbox"/> 30% <input type="checkbox"/> 45% <input type="checkbox"/> 65% <input type="checkbox"/>
Vigencia:	A partir del 14 de mayo de 2009.

II. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:

Requisitos de la Clase	Condición del Solicitante		
	Título	Institución	Fecha
Bachiller universitario en la carrera de Administración.	Bachiller en Economía	Universidad de Costa Rica	16/04/2009
Incorporado al Colegio Profesional de Ciencias Económicas de Costa Rica.	Recibo de incorporación N° 0094942	Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica	23/04/2009
Un año de experiencia en labores relacionadas con el puesto.			
Manejo de los ambientes computadorizados y los sistemas de información existentes en el área de trabajo.			

* Modificada en sesión del Consejo Superior N° 29-08 celebrada el 22 de abril del 2008, artículo XXVIII.

III. OTRAS CONSIDERACIONES

Se sugiere la aplicación del pago a partir de que el interesado presentó su solicitud, es decir 14 de mayo del 2009.

Se acordó: Acoger el informe en los términos indicados por el Departamento de Personal.

ARTICULO XX

Se conoce el informe N° 0848-UCS-AS-2009 sobre la solicitud de la Licenciada **María Herminia Avila Alfaro Perito Judicial 2** de la Oficina de

Trabajo Social del Segundo Circuito Judicial de San José, para que se le reconozca el beneficio de Dedicación Exclusiva.

ESTUDIO Dedicación Exclusiva

I. RESULTADOS:

Nombre:	María Herminia Avila Alfaro
Nº Cédula:	02-0531-0732
Puesto:	Perito Judicial 2 (Trabajador Social 1)
Oficina:	Oficina de Trabajo Social, II Circ. Jud San José
Período del Nombramiento:	13/05/2009 al 19/05/2009 20/05/2009 al 22/05/2009
Fecha de presentación de la gestión:	14 de mayo de 2009
Recomendación:	20% <input type="checkbox"/> 25% <input type="checkbox"/> 30% <input type="checkbox"/> 45% <input type="checkbox"/> 65% <input checked="" type="checkbox"/>
Vigencia:	A partir del 14 de mayo de 2009.

II. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:

Requisitos de la Clase	Condición del Solicitante		
	Título	Institución	Fecha
	Bachiller en Trabajo Social	Universidad libre de Costa Rica	30/06/2007
Licenciatura en la carrera de Trabajo Social.	Licenciada en Trabajo Social	Universidad libre de Costa Rica	31/03/2009
Incorporado al Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica.	Permiso de Trabajo	Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica.	02/04/2009
Dos años de experiencia en labores relacionadas con el puesto.			
Manejo de paquetes informáticos de uso institucional.			

* Modificada en sesión del Consejo Superior 51-06 del 13 de Julio de 2006, artículo XLII

III. OTRAS CONSIDERACIONES

Se sugiere la aplicación del pago a partir de la fecha en que la interesada presentó su solicitud, es decir 14 de mayo de 2009.

Se acordó: Acoger el informe en los términos indicados por el Departamento de Personal.

Se levanta la sesión a las 10 horas.

Mag. Magda Pereira Villalobos
Presidenta

MBA Francisco Arroyo Meléndez
Secretario